



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS,
REGLAMENTOS Y CIRCULARES**

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.:
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía, artículos 3, 4, 10 fracción VI, 14, 15, 16, 22, 26 y 27 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Huichapan, Hidalgo y los artículos 108, 120, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y demás relativos y aplicables en materia y dando cuenta de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En la sesión ordinaria de fecha 05 de abril del presente fue turnada a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares el oficio del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio donde remite a la Comisión la solicitud de licencia comercial para el negocio denominado "Mi super rojo" con giro comercial de "Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar"
- II. La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares con fundamento en el Reglamento Sobre Venta Consumo y Fabricación de bebidas alcohólicas del Municipio y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo analizaron en mesa de trabajo celebrada el día 15 de junio de 2022 la solicitud presentada por el C. Víctor Rojo Luna para la apertura del negocio denominado "Mi super rojo" con giro comercial de "Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar"
- III. Del análisis del expediente la solicitud cumple con lo establecido por el artículo 22 sección primera y segunda del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo en cuanto a la documentación entregada.
- IV. La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares realizó la inspección al domicilio del negocio que solicita la licencia comercial el 15 de junio de 2022 donde se constata y verifica cumple con la distancia reglamentaria establecida en el artículo 22 sección cuarta fracción III del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo que a la letra dice "III.- Están exentos de lo prohibido en las dos fracciones anteriores los restaurantes bar, restaurantes, misceláneas, tiendas de abarrotes, supermercados, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, hoteles y aquellos establecimientos que se instalen en áreas comerciales de acuerdo al plan de desarrollo urbano"
- V. Una vez revisado y analizado el expediente la comisión dictamina en sentido positivo la solicitud, motivo por el cual la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares solicita al pleno del Ayuntamiento se autorice el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de Huichapan, Hidalgo se emite la autorización comercial a nombre del C. Víctor Rojo Luna, para la apertura del negocio denominado "Mi super Rojo" con giro comercial "Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar" con domicilio en camino real norte s/n barrio la baquerita Mamithi perteneciente a este municipio de Huichapan, Hidalgo.



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**



Segundo: Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas a menores de edad, apercibiendo al interesado que en caso de omisión a la presente disposición se aplicaran las sanciones establecidas en el capítulo Decimo artículos 71 al 87 del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas Vigente en el municipio, y demás relativos y aplicables a los casos que amerite.

Tercero: La autorización comercial en cuestión tendrá una vigencia de un año natural y podrá renovarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente. En caso contrario, se procederá a la cancelación de esta.

Cuarto: El horario único en que podrá ejercer la presente autorización para la venta de bebidas alcohólicas, será el establecido en el artículo 47 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas vigente en nuestro municipio de Lunes a Sábado de las 07:00 A.M. a las 23:00 horas y domingo de las 09:00 a las 19:00 horas.

Quinto: Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el pago de derechos por la expedición de la placa de funcionamiento por apertura será de \$ 3, 500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Sexto: Al presente acuerdo le serán aplicables las disposiciones que regulen el Reglamento Sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huichapan, el Bando de Gobierno y Policía, y demás disposiciones dictadas por este Ayuntamiento Municipal.

TRANSITORIO

Primero: Se gira copia del presente acuerdo al Lic. Leonardo Pimentel Colón, Director de Reglamentos, espectáculos y comercio para que notifique al interesado.

Segundo: El horario establecido en el acuerdo cuarto del presente acuerdo deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Municipal número 04 emitido por el Concejo Municipal Interino de Huichapan, Hidalgo, publicado en el periódico oficial del estado el 23 de noviembre de 2020 o cualquier otra disposición referente a medidas preventivas sanitarias, el horario autorizado hace referencia de manera general al horario en el que podrá funcionar una vez que nos encontremos en semáforo epidemiológico color verde, hasta que eso suceda deberá acatar lo establecido en el artículo noveno del Decreto Municipal o su equivalente.

RESPETUOSAMENTE

**REGIDORA JANETTE ROJO RUFINO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES
RÚBRICA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.: P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía, artículos 3, 4, 10 fracción X, 14, 15, 16, 22, 26 y 27 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Huichapan, Hidalgo y los artículos 108, 120, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y demás relativos y aplicables en materia y dando cuenta de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En la sesión ordinaria de fecha 07 de junio del presente fue turnada a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares el oficio del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio donde remite a la Comisión la solicitud de licencia comercial para la apertura del negocio denominado "Carnavalito" con giro comercial de "Venta de bebida alcohólica denominada carnaval"
- II. La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares con fundamento en el Reglamento Sobre Venta Consumo y Fabricación de bebidas alcohólicas del Municipio y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo analizaron en mesa de trabajo celebrada el día 15 de junio de 2022 la solicitud presentada por el C. Carlos García López para la apertura del negocio denominado "Carnavalito" con giro comercial de "Venta de bebida alcohólica denominada carnaval"
- III. Del análisis del expediente la solicitud cumple con lo establecido por el artículo 22 sección primera y segunda del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo en cuanto a la documentación entregada.
- IV. La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares realizó la inspección al domicilio del negocio que solicita la licencia comercial el 15 de junio de 2022 donde se constata y verifica que cumple con la distancia reglamentaria establecida en el artículo 22 sección cuarta fracción I y II del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo que a la letra dice "I.- Tratándose de cantinas, bares, cervecerías, billares, expendios y depósitos e un radio de 300 metros lineales de distancia, no debe estar ningún otro establecimiento de características semejantes al que se pretenda abrir" II.- "Todo establecimiento cuyo giro incluya la venta o el consumo, o ambas cosas, de bebidas alcohólicas no puede establecerse a una distancia menor de 200 metros lineales a la redonda de centros educativos, iglesias, instalaciones deportivas, hospitales y centros de trabajo, en este último caso los centros de trabajo se considerarán dentro de la prohibición cuando tengan un mínimo de 50 empleados"
- V. Una vez revisado y analizado el expediente la comisión dictamina en sentido positivo la solicitud, motivo por el cual la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares solicita al pleno del Ayuntamiento se autorice el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de Huichapan, Hidalgo se emite la autorización comercial a nombre del C. Carlos García López, para la apertura del negocio denominado "Carnavalito" con giro comercial "Venta de bebida alcohólica denominada carnaval" con domicilio en calle prolongación Ignacio López Rayón # 16 Barrio la Campana perteneciente a este municipio de Huichapan, Hidalgo.



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**



Segundo: Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas a menores de edad, apercibiendo al interesado que en caso de omisión a la presente disposición se aplicaran las sanciones establecidas en el capítulo Decimo artículos 71 al 87 del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas Vigente en el municipio, y demás relativos y aplicables a los casos que amerite.

Tercero: La autorización comercial en cuestión tendrá una vigencia de un año natural y podrá renovarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente. En caso contrario, se procederá a la cancelación de esta.

Cuarto: El horario único en que podrá ejercer la presente autorización para la venta de bebidas alcohólicas, será el establecido en el artículo 47 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas vigente en nuestro municipio de Lunes a Sábado de las 07:00 A.M. a las 23:00 horas y domingo de las 09:00 a las 19:00 horas.

Quinto: Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el pago de derechos por la expedición de la placa de funcionamiento por apertura será de \$ 1,127.75 (Mil ciento veintisiete pesos 75/100 M.N.)

Sexto: Al presente acuerdo le serán aplicables las disposiciones que regulen el Reglamento Sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huichapan, el Bando de Gobierno y Policía, y demás disposiciones dictadas por este Ayuntamiento Municipal.

TRANSITORIO

Primero: Se gira copia del presente acuerdo al Lic. Leonardo Pimentel Colón, Director de Reglamentos, espectáculos y comercio para que notifique al interesado.

Segundo: El horario establecido en el acuerdo cuarto del presente acuerdo deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Municipal número 04 emitido por el Concejo Municipal Interino de Huichapan, Hidalgo, publicado en el periódico oficial del estado el 23 de noviembre de 2020 o cualquier otra disposición referente a medidas preventivas sanitarias, el horario autorizado hace referencia de manera general al horario en el que podrá funcionar una vez que nos encontremos en semáforo epidemiológico color verde, hasta que eso suceda deberá acatar lo establecido en el artículo noveno del Decreto Municipal o su equivalente.

RESPETUOSAMENTE

**REGIDORA JANETTE ROJO RUFINO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES
RÚBRICA**



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS,
REGLAMENTOS Y CIRCULARES**

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.:
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía, artículos 3, 4, 10 fracción VII, 14, 15, 16, 24, 26, 27, 47 y 51, del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Huichapan, Hidalgo y los artículos 108, 120, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y demás relativos y aplicables en materia y dando cuenta de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En la sesión ordinaria de fecha 05 de abril del presente fue turnada a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares el oficio del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio donde remite a la Comisión la solicitud de licencia comercial para el negocio denominado "Tiendas Super Precio S.A de C.V." con giro comercial "Tienda de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas"
- II. La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares con fundamento en el Reglamento Sobre Venta Consumo y Fabricación de bebidas alcohólicas del Municipio y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo analizaron en mesa de trabajo celebrada el día 15 de junio de 2022 la solicitud presentada por la C. Alexis Monserrat Ramirez Diaz, apoderada legal de "Tiendas super precio S.A. de C. V." para la apertura del negocio denominado "Tiendas Super Precio S.A de C.V." con giro comercial "Tienda de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas"
- III. Del análisis del expediente la solicitud cumple con lo establecido por el artículo 22 sección primera y segunda del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo en cuanto a la documentación entregada.
- IV. La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares realizó la inspección al domicilio del negocio que solicita la licencia comercial el 15 de junio de 2022 donde se constata y verifica cumple con la distancia reglamentaria establecida en el artículo 22 sección cuarta fracción III del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo que a la letra dice "III.- Están exentos de lo prohibido en las dos fracciones anteriores los restaurantes bar, restaurantes, misceláneas, tiendas de abarrotes, supermercados, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, hoteles y aquellos establecimientos que se instalen en áreas comerciales de acuerdo al plan de desarrollo urbano"
- V. Una vez revisado y analizado el expediente la comisión dictamina en sentido positivo la solicitud, motivo por el cual la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares solicita al pleno del Ayuntamiento se autorice el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de Huichapan, Hidalgo se emite la autorización comercial a nombre de "Tiendas Super precio S.A. de C.V." para la apertura del negocio denominado "Tiendas super precio S.A. de C.V. (NETO)" con giro comercial "Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas" con domicilio en calle Manuel Chávez Nava #19 Barrio Centro Histórico perteneciente a este municipio de Huichapan, Hidalgo.



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**



Segundo: Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas a menores de edad, apercibiendo al interesado que en caso de omisión a la presente disposición se aplicaran las sanciones establecidas en el capítulo Decimo artículos 71 al 87 del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas Vigente en el municipio, y demás relativos y aplicables a los casos que amerite.

Tercero: La autorización comercial en cuestión tendrá una vigencia de un año natural y podrá renovarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente. En caso contrario, se procederá a la cancelación de esta.

Cuarto: El horario único en que podrá ejercer la presente autorización para la venta de bebidas alcohólicas, será el establecido en el artículo 47 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas vigente en nuestro municipio será de Lunes a sábado de las 07:00 a.m. a 23:00 horas y domingos de las 09:00 a.m. a 19:00 horas.

Quinto: Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el pago de derechos por la expedición de la placa de funcionamiento por apertura será de \$ 26, 833.46 (Veintiséis mil ochocientos treinta y tres pesos 46/100 M.N.)

Sexto: Al presente acuerdo le serán aplicables las disposiciones que regulen el Reglamento Sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huichapan, el Bando de Gobierno y Policía, y demás disposiciones dictadas por este Ayuntamiento Municipal.

TRANSITORIO

Primero: Se gira copia del presente acuerdo al Lic. Leonardo Pimentel Colón, Director de Reglamentos, espectáculos y comercio para que notifique al interesado.

Segundo: El horario establecido en el acuerdo cuarto del presente acuerdo deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Municipal número 04 emitido por el Concejo Municipal Interino de Huichapan, Hidalgo, publicado en el periódico oficial del estado el 23 de noviembre de 2020 o cualquier otra disposición referente a medidas preventivas sanitarias, el horario autorizado hace referencia de manera general al horario en el que podrá funcionar una vez que nos encontremos en semáforo epidemiológico color verde, hasta que eso suceda deberá acatar lo establecido en el artículo noveno del Decreto Municipal o su equivalente.

RESPETUOSAMENTE

**REGIDORA JANETTE ROJO RUFINO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES
RÚBRICA**

Punto 5.3



SINDICATURA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.: P R E S E N T E

Con fundamento en lo que establecen los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 115, 123, 141 fracción II de la Constitución Política Del Estado De Hidalgo, 1, 2, 3, 6 fracción II, 7, 56 fracción I inciso b), 69 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Hidalgo, que nos facultan para crear, reformar, modificar los reglamentos y demás disposiciones dentro de nuestro ámbito presento el proyecto de creación del Reglamento de Comercio del Municipio de Huichapan, Hidalgo bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal reglamentos y decretos para el debido funcionamiento de sus actividades.
- II. En los últimos años el Municipio de Huichapan se ha desarrollado en el ámbito poblacional lo que ha generado que la actividad comercial y de servicios en el municipio crezca en algunas ocasiones en contraposición de la estética o funcionalidad del lugar, llevándose a cabo el desarrollo desordenado del comercio informal, que genera que el equipamiento e infraestructura urbana no se adapten a las condiciones requeridas por aquéllas, limitando a la autoridad a actuar y ejercer plenamente la regulación, inspección y vigilancia de dichas actividades.
- III. La propuesta de creación del Reglamento tiene la intención de buscar, que tanto la autoridad como el ciudadano que ejerce el comercio, mantengan una relación armónica, que destaque los valores, la cultura y tradiciones del municipio, sin menoscabo de la imagen visual y libre tránsito de peatones y vehículos, brindando seguridad y bienestar a la Ciudadanía.
- IV. Es necesario recordar que es la actividad comercial la que debe adaptarse a las necesidades de la colectividad, las cuales nunca deben supeditarse a las necesidades de unos cuantos, sino coexistir armónicamente, ofreciendo a propios y extraños el desempeño de su actividad comercial, sin sacrificar los intereses de los ciudadanos.
- V. El proyecto de creación del reglamento tiene la finalidad de regular y administrar la actividad comercial en general y aquella desarrollada en tianguis, ferias, mercados públicos o privados, en la vía pública o en las zonas comerciales existentes en el Municipio

En tal virtud la que suscribe Sindica Municipal Citlalli Olivia Rodríguez Siordia, les solicito tengan a bien aprobar el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

Único: Se remite el proyecto de creación del Reglamento de comercio del Municipio de Huichapan, Hidalgo a la Comisión de Gobernación Bandos, Reglamentos y Circulares para que inicie el proceso reglamentario para lograr la promulgación y publicación del reglamento en el Periodico Oficial del Estado de Hidalgo para su vigencia correspondiente.

RESPETUOSAMENTE

ING. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA
SÍNDICA MUNICIPAL
RÚBRICA

Punto 5.4

Reglamento de Comercio municipal

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales del Comercio

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter público y de observancia general para el Municipio de Huichapan, Hidalgo. Con la finalidad de regular y administrar la actividad comercial en general y aquella desarrollada en tianguis, ferias, mercados públicos o privados, en la vía pública o en las zonas comerciales existentes en el Municipio.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Abarrotes con venta de Cerveza:** Estos establecimientos están ubicados en espacios menores de 250 m² y predomina la venta de productos como refrescos, botanas, cigarros, lácteos, cerveza, abarrotes, congelados, productos de limpieza, entre otros. La cantidad de cerveza no podrá exceder el 30% del área de productos dentro del comercio.
- II. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada:** Estos establecimientos están ubicados en espacios menores de 250 m² y Predomina la venta de productos como refrescos, botanas, cigarros, lácteos, cerveza, abarrotes, congelados, productos de limpieza, licores, entre otros. La cantidad de vinos y licores de cualquier graduación no podrá exceder el 30% del área de productos dentro del comercio.
- III. Actividad comercial:** se refiere a la compra o venta de cualquier artículo y permuta de bienes y servicios, los servicios remunerados prestados a terceros así como situaciones similares.
- IV. Actividad industrial:** consiste en la elaboración y transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos modificación y remodelación de cualquier tipo de bien con el objeto de crear un producto.
- V. Concesionario:** La persona física que renta un local comercial o plancha dentro del mercado.
- VI. Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.
- VII. Baja graduación alcohólica:** bebida cuyo contenido máximo de alcohol sea 15°
- VIII. Bar** establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo pudiendo o no formar parte de otro giro principal (por ejemplo, restaurante bar, café bar y demás similares establecidos en la Ley de Ingreso Municipal) permitiéndose contar con música en vivo, DJ, o shows de entretenimiento o similares;
- IX. Cabaret:** establecimiento de funcionamiento nocturno caracterizados por servicios y espectáculos para adultos, generalmente representaciones artísticas, shows de comedia, de baile, pudiendo contar con música en vivo y pista de baile y se pueden expedir bebidas alcohólicas al coqueo para consumo dentro del mismo;
- X. Cantina:** establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación las cuales pueden estar acompañadas de botanas, permitiéndose contar con música en vivo o DJ.
- XI. Centro nocturno:** establecimiento en donde se presentan espectáculos de baile erótico y shows exclusivos para adultos y se expenden bebidas alcohólicas al coqueo, en envase abierto al interior.
- XII. Centro botanero:** establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación las cuales se sirven acompañadas de botanas;
- XIII. Cervecería o Micheladas:** es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de cerveza y bebidas preparadas en base a esta. Pueden acompañarse de botanas;
- XIV. Clausura:** es un acto administrativo a través del cual la Autoridad competente como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente suspende las actividades de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local pudiendo ser de carácter parcial, total, temporal o permanente.
- XV. Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas:** canchas de fútbol rápido, fútbol siete, frontón o de cualquier otro deporte donde se tenga como giro anexo la venta de bebidas alcohólicas. En estos establecimientos se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (hasta 15°) así como alimentos; la venta de bebidas alcohólicas no deberá superar el 20% de la superficie total del establecimiento.
- XVI. Centros culturales con venta de bebidas alcohólicas:** espacios destinados a la presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, donde se ofrezca la venta e alimentos y/o bebidas alcohólicas; solo se permite la venta de bebidas de baja graduación (hasta 15°); el espacio destinado a la venta de bebidas no deberá ser mayor al 15% del área total del establecimiento.
- XVII. Comerciante:** Toda persona física o moral que realiza una actividad comercial;

- XVIII. Comerciante con puesto fijo:** Persona que desarrolla una actividad comercial en la vía pública mediante un puesto o estructura fija;
- XIX. Comerciante con puesto semi fijo:** Persona que realice la actividad comercial en la vía pública o espacio público, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada en cualquier tipo de estructura o vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro inmueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- XX. Comerciante ambulante:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles y que hayan obtenido el permiso respectivo;
- XXI. Comerciante establecido:** al que ejecuta habitualmente actos de comercio en un establecimiento fijo, instalado en propiedad privada;
- XXII. Credencial o gafete:** identificación con fotografía que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública;
- XXIII. Dirección de Reglamentos:** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipal;
- XXIV. Depósito de cerveza:** Es el establecimiento en el que se expenden exclusivamente cerveza en botella cerrada al medio mayoreo y mayoreo. Puedes contar hasta con un 15% de área para venta de abarrotes;
- XXV. Discoteca:** establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo donde la gente acude para bailar y generalmente con música grabada o algún DJ.
- XXVI. Espectáculo:** se entiende toda función o diversión pública de cualquier género los cuales se presentarán en los lugares y locales señalados;
- XXVII. Giro Comercial:** Clasificación de los productos que atendiendo a su género, especie, el Comerciante ofrece.
- XXVIII. Hipermercado:** Establecimientos con extensiones que van desde los 4,500m² hasta los 10,000m². Incluyen la venta de productos varios, desde abarrotes, frutas, legumbres, ropa, electrodomésticos, etc.;
- XXIX. INE:** se refiere a la identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- XXX. Mega mercado:** Establecimientos gigantes que se extienden más allá de los 10,00 m². Por lo general brindan servicios adicionales como farmacia, revelado fotográfico, óptica, restaurante, taller mecánico, entre otros. Pueden ser de dos o más pisos, dependiendo de la conveniencia del propietario.
- XXXI. Mercado público:** Bien inmueble de dominio público, propiedad del Municipio de Huichapan, Hidalgo, destinado para servicio público de mercados.
- XXXII. Mercado privado:** Bien inmueble propiedad privada, donde se ha concesionado por el Ayuntamiento el servicio de mercado;
- XXXIII. Permiso:** Documento público que otorga a su Titular, el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública;
- XXXIV. Restaurante:** establecimiento cuya actividad principal es la transformación de alimentos para el consumo dentro de este o en servicio para llevar;
- XXXV. Representante de Comerciantes:** Persona designada por los comerciantes para representarlos ante las autoridades;
- XXXVI. Tianguis:** Lugar o espacio en la vía pública, plaza o jardín o en un espacio particular en el que se realiza el comercio, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizados;
- XXXVII. Tianguista:** Persona física, sea el Titular o sus suplentes, que han adquirido el permiso correspondiente ante la Dirección de Reglamentos para realizar el comercio dentro de un tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizados;
- XXXVIII. Traspaso:** La transmisión que el Titular de una Licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro;
- XXXIX. UMA:** Unidad de medida y actualización que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este Reglamento;
- XL. Vía pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Competente, sea destinado al libre tránsito sobre el se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.
- XLI. Vinatería o Licorería:** es el establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas en cualquier graduación, en botella cerrada, pudiendo contar con un 20% de abarrotes.
- XLII. Salón de eventos:** establecimiento, patio o jardín destinado a la celebración de reuniones privadas y dentro del cual se podrán consumir bebidas alcohólicas;
- XLIII. Secretario General:** Secretario General Municipal.
- XLIV. Seguridad Pública:** Secretaria de Seguridad Pública Municipal.
- XLV. Supermercado:** Este tipo de establecimientos pueden abarcar una superficie de 500m². hasta 4,500 m²; pueden ser de una o dos plantas, dependiendo de la conveniencia del propietario.
- XLVI. Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas municipal.

- XLVII. Pulquería:** establecimiento dedicado a la venta de pulque y bebidas preparadas en base a este. Así mismo se permite la venta de bebidas de baja graduación alcohólica.
- XLVIII. Tienda de conveniencia:** Los que ocupan este bloque son los establecimientos que abarcan una superficie menor a 500 m². Pudiendo funcionar las 24 horas del día, por lo que los consumidores pueden comprar en el momento que lo necesiten de forma rápida y práctica.

Artículo 3. Se podrán comercializar todos aquellos artículos y productos exceptuando:

- I. Fauna en peligro de extinción o amenazada de acuerdo con la normatividad vigente; o animales salvajes extraídos para venta y/o aquella cuya procedencia sea ilícita de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Flora en peligro de extinción o amenazada, flora que haya sido saqueada de su hábitat para venta o cuya procedencia sea ilícita de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Mercancía cuya procedencia sea ilícita;
- IV. Drogas, estupefacientes o sustancias similares prohibidas;
- V. Material pornográfico;
- VI. Cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido según dicten las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

Para el caso de que algún Comerciante realice la venta de los artículos no permitidos; los Inspectores de la Dirección de Comercio están obligados a notificar a la Autoridad correspondiente para que tome cartas en el asunto.

Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares que determine la Dirección de Reglamentos y que sean animales que este permitida su comercialización de acuerdo a lo que establece la SEMARNAT;

Artículo 4. Las Áreas de la Administración Pública Municipal competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- IV. Protección Civil;
- V. Policía Municipal.
- VI. Subdirección de Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Obras Públicas;
- VIII. Comisión de Comercio del Ayuntamiento.

Artículo 5. El Presidente Municipal:

- I. Autorizar, negar o revocar los permisos para Comerciantes en la vía pública;
- II. Autorizar, negar o revocar las Licencias y permisos que no sea facultad del Ayuntamiento;
- III. Solicitar al Ayuntamiento la aprobación para el arrendamiento de planchas y locales dentro del Mercado Municipal;
- IV. Autorizar el desarrollo de ferias, jaripeos, bailes y fiestas patronales;
- V. Solicitar al Ayuntamiento la autorización de la instalación de tianguis y la definición de espacios para el comercio en la vía pública;
- VI. Ejecutar las determinaciones que emita el Ayuntamiento en materia de comercio;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;

Artículo 6. La Dirección de Reglamentos tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Emitir los permisos o Licencias para ejercer el comercio;
- II. Vigilar y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;
- III. Supervisar y atender las necesidades que impliquen el buen funcionamiento de los mercados públicos, vía pública, tianguis y demás actividades comerciales que se realicen en el Municipio;
- IV. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Realizar el cobro del uso de suelo a los Comerciantes establecidos en la vía pública de acuerdo con lo que dicte la Ley de Ingresos Municipal.
- VI. Llevar un registro de los Comerciantes de mercados públicos y tianguis;
- VII. Conformar y actualizar el padrón de los Comerciantes que cuenten con un permiso, así como conformar un expediente físico y digital de cada uno de ellos;
- VIII. Expedir la credencial de identificación a los comerciantes de Tianguis y en vía pública;

- IX.** Recibir y atender los reportes o denuncias que le sean presentados relacionados con Comercio, ferias, bailes, jaripeos, eventos privados y/o espectáculos,
- X.** Instaurar y substanciar el procedimiento administrativo de inspección, ordenando y ejecutando, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección derivadas de una denuncia o las que acuerde de oficio;
- XI.** Asistir a las reuniones o asambleas de los Comerciantes cuando haya sido convocado;
- XII.** Vigilar la realización de espectáculos y diversiones públicas;
- XIII.** Ejecutar las determinaciones emitidas por el Ayuntamiento concernientes a la ubicación y reubicación de tianguis, puestos fijos y semifijos en la vía pública;
- XIV.** Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas por el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública previa opinión que a tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- XV.** Determinar la reubicación provisional de Comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación y reparación de los servicios públicos en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;
- XVI.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública en los casos que se requiera para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- XVII.** Ejecutar los programas de reordenación de comercio en la vía pública de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento o dicte el Plan de Desarrollo Urbano;
- XVIII.** Ejecutar convenios que se celebren en materia de comercio;
- XIX.** Levantar las actas de inspección por conducto de los inspectores y remitirlas al Secretario General Municipal con copia a la Secretaría de Finanzas.
- XX.** Llevar registro de Licencias y Permisos otorgados por la Autoridad Municipal así como cualquier cambio modificación o cancelación de las Licencias y Permisos de conformidad con este Reglamento;
- XXI.** Enviar al Ayuntamiento opinión técnica sobre los expedientes que deberán ser analizados por la Comisión de Comercio respecto al otorgamiento en su caso de las Licencias o permisos especiales u opinión de los casos de solicitud de cambio de domicilio o giro de los establecimientos.

Artículo 7. Corresponde a la Unidad Técnico Jurídica

- I.** Elaborar y dar atención y seguimiento a los convenios que se celebren en materia de comercio entre el Municipio y los interesados.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento:

- I.** Aprobar la forma, color y dimensión de los puestos en la vía pública. Vigilando que se cumpla con los requerimientos de imagen urbana municipal y la Legislación vigente.
- II.** Aprobar o denegar por mayoría simple las modificaciones que los Concesionarios del mercado municipal deseen realizar a los locales y planchas.
- III.** Autorizar por mayoría simple las Licencias de venta de bebidas alcohólicas;
- IV.** Aprobar la instalación de mercados privados, la concesión de los locales, planchas y espacios dentro del mercado municipal.
- V.** Determinar las zonas permitidas para el comercio en vía pública de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.
- VI.** Autorizar la modificación de los horarios de funcionamiento de los giros comerciales;
- VII.** Autorizar la instalación de nuevos tianguis o la reubicación de los mismos;
- VIII.** Autorizar, negar y en su caso revocar, las concesiones otorgadas respecto de los mercados públicos.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal:

- I.** Verificar el cumplimiento al Reglamento de Protección Civil Municipal y Leyes Estatales y Federales en materia; así como aplicar las medidas concernientes y estipuladas para el cumplimiento del mismo buscando siempre salvaguardar la seguridad e integridad de las personas.
- II.** Expedir la opinión de técnica para ejercer el comercio en la vía pública siempre y cuando sea necesario, para la apertura de los establecimientos comerciales, para el desarrollo de espectáculos públicos, ferias, fiestas patronales, jaripeos, bailes, etc.
- III.** Realizar visitas de inspección a los comercios o industrias para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables de Protección Civil
- IV.** Enviar al Ayuntamiento y Dirección de Reglamentos su opinión técnica sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Protección Civil para el otorgamiento de las Licencias o permisos especiales u ampliaciones o modificaciones a las mismas cuando así se requiera.
- V.** Realizar revisiones esporádicas a los comercios e industrias para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.

- VI.** Levantar las actas de inspección en materia de Protección civil por Conducto de los inspectores y remitirlas al Secretario General Municipal con copia a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I.** Realizar el cobro de Derechos y Contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales con base a la Ley de Ingresos Municipal.
- II.** Cobrar las multas y recargos impuestos por violaciones a este Ordenamiento.
- III.** Verificar que el cobro de uso de suelo se realice en apego a lo dictado por la Ley de Ingresos Municipal.
- IV.** Proveer a la Dirección de Reglamentos de los formatos que se utilicen para el cobro de uso de suelo en comercio fijo y semi fijo en la vía pública.
- V.** Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución para el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracción a este Reglamento.

Artículo 11. Le corresponde a la Comisión de Comercio del Ayuntamiento:

- I.** Velar por la correcta aplicación del Reglamento;
- I.** Dictaminar sobre los asuntos de comercio que le sean turnados.
- II.** Vigilar las labores de la Dirección de Reglamentos;
- III.** Participar en los procedimientos y emitir los dictámenes en las formas previstas en este Reglamento.
- IV.** Presentar con base en los expedientes técnicos y los certificados que se emitan los dictámenes al pleno del Ayuntamiento para la aprobación o rechazo en su caso sobre la expedición de nuevas Licencias de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría General Municipal:

- I.** Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a qué se refiere este Ordenamiento;
- II.** Decretar cuando así proceda a través de la Dirección de Reglamentos la clausura temporal o definitiva de los establecimientos y la imposición o reposición de sellos o símbolos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- III.** Ordenar el arresto cuando así proceda por violaciones a este Ordenamiento;
- IV.** Ordenar la imposición y reposición de sellos o símbolos de clausura en caso de violación a los mismos;
- V.** Ordenar el retiro de sellos y los símbolos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas y así proceda conforme a derecho o por resolución de la Autoridad judicial competente;
- VI.** Recibir, tramitar y resolver el recurso de inconformidad en los supuestos de aplicación de este Ordenamiento;
- VII.** Firmar los permisos especiales y las Licencias autorizadas por el Ayuntamiento;
- VIII.** Notificar a la Secretaría de Finanzas y a la Dirección de Reglamentos lo relativo a la expedición de Licencias y permisos especiales así como los cambios de giros, de domicilio, revocaciones o cualquier otro cambio que se autorice a más tardar dentro de cinco días hábiles con posterioridad a su aprobación;
- IX.** Ordenar el retiro de cualquier puesto o cualquier objeto que sea exhibido en la vía pública de los locales de los Comerciantes que están establecidos cuando se incumplan con las disposiciones previstas en este Reglamento o en cualquier otra Disposición legal aplicable;
- X.** Remitir cada sesión al Ayuntamiento los expedientes recibidos que les compete a su revisión, dictaminación o aprobación;

Artículo 13. Responde al juez conciliador, calificar con multa cuando así proceda las infracciones impuestas por violación a las disposiciones de este Reglamento;

Artículo 14. Para verificar el cumplimiento de las Disposiciones que señala este Reglamento y las demás Disposiciones aplicables las diferentes áreas contarán con inspectores, verificadores y notificadores mismos que portarán una credencial que los acredite como tal.

Artículo 15. Todo ciudadano que desee ejercer el comercio dentro del Municipio de Huichapan, deberá contar con un permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y realizar el pago de los derechos que corresponda. Así como observar lo siguiente:

- I.** Poseer un permiso vigente y a la vista que ampare el desarrollo de sus actividades;
- II.** Cumplir con las disposiciones establecidas por Protección Civil, la Subdirección de Medio Ambiente y demás Ordenamientos aplicables;
- III.** Permitir el desarrollo de las diligencias de inspección que ordene la Autoridad, debiendo proporcionar la información que sea requerida;

- IV. Cumplir con los requerimientos de imagen urbana municipales;
- V. Mantenerse capacitados y actualizados en la materia de su actividad comercial;
- VI. Refrendar en los periodos establecidos su Licencia o Permiso;
- VII. Cumplir con los requisitos sanitarios, establecidos por la Autoridad correspondiente, para el caso de manejo de alimentos;
- VIII. Respetar los horarios establecidos para el desarrollo de su actividad comercial así como los horarios de carga y descarga.
- IX. En caso de que para su actividad comercial utilice música o sonido mantener el volumen bajo, de tal forma que no moleste a los vecinos ni ciudadanía.
- X. Cubrir el pago de la credencial y/o gafete.
- XI. Dar aviso por escrito del inicio, modificación o suspensión temporal o definitiva de sus actividades a la Dirección de Reglamentos.
- XII. Cumplir con las disposiciones de separación y disposición de residuos que genere derivado de su actividad comercial y demás disposiciones ambientales establecidas en la reglamentación Municipal y Leyes Estatales y Federales.
- XIII. Contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios;
- XIV. Contar con avisos visibles en el interior del inmueble en los que se anuncia la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo o atentar contra sus derechos humanos así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;
- XV. Tener aseado tanto en interior como el exterior de sus establecimientos y contar con recipientes de residuos sólidos en número y capacidad suficientes a la vista y disposición de sus clientes; así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en caso de que existiera; Para este caso solo podrán usar flora nativa.
- XVI. Evitar aglomeraciones en la entrada del establecimiento que obstruyen la vialidad el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Artículo 16. El horario de carga y descarga de mercancía en la vía pública será de las 6:00h a las 08:00h y de las 21:00h a las 00:00h. Queda prohibido:

- I. Realizar la carga o descarga de mercancía fuera de los horarios establecidos;
- II. Estacionarse en sentido contrario para realizar dichas actividades;
- III. Obstruir u ocupar espacios de estacionamiento asignados a personas con discapacidad, de tercera edad, motociclistas, ciclistas y servicios públicos;
- IV. Estacionarse en doble fila;
- V. Obstruir el paso a vehículos;
- VI. Apartar espacios para estacionarse en la vía pública;
- VII. Dañar la infraestructura y mobiliario urbano.

Artículo 17. Si se realiza la carga o descarga de mercancía desde un estacionamiento privado y no desde la vía pública, podrá omitir el horario de carga y descarga siempre y cuando cumpla con lo demás establecido en el artículo anterior.

Artículo 18. Si al realizar la carga y descarga de mercancía daña la infraestructura y mobiliario urbano el Comerciante deberá resarcir el daño; el monto a pagar por el daño será determinado por el juez conciliador.

Artículo 19. Queda prohibido para los Comerciantes:

- I. Colocar mobiliario o hacer construcción en las banquetas y los exteriores de los locales salvo autorización expresa por la Autoridad Municipal;
- II. Arrojar desechos, aceites y demás sustancias peligrosas o de manejo especial a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública;
- III. Ejercer la actividad comercial sin permiso o fuera de los horarios establecidos;
- IV. La venta y uso de materiales flamables que no estén debidamente reglamentados así como explosivos o el uso de sustancias peligrosas o riesgosas para la seguridad de salubridad de las personas;
- V. Pintar sobre paredes pisos infraestructura urbana o áreas de uso común.
- VI. Hacer trabajos de instalación o reparación de vehículos, aparatos eléctricos, carpintería, hojalatería, herrería, tapicería, pintura o peluquería, en la vía pública. las Autoridades competentes podrán ordenar el retiro de los bienes que obstruyen la vía pública así como sancionar a los Comerciantes.
- VII. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular.

Capítulo II De las Inspecciones

Artículo 20. Durante las inspecciones de rutina a los establecimientos, por parte de las diferentes Direcciones que las realicen deberán presentar lo siguiente:

- I. Credencial o gafete que los acredite como inspectores municipales;
- II. Los servidores públicos deberán explicar el motivo por el cual realizan la inspección;
- III. En caso de que los Comerciantes estén realizando una falta se levantará un acta de hechos sobre la falta que realiza;
- IV. Los inspectores deberán tomar fotografías y vídeo si es posible como evidencia de dicha falta.

Artículo 21. Toda acta generada por los inspectores será por triplicado distribuyéndose la original y una copia a la Dirección y la otra copia al interesado. Toda acta deberá contener como mínimo:

- I. Nombre del establecimiento;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y su encargo o puesto;
- III. Lugar fecha y hora;
- IV. Irregularidades detectadas o si no existen las mismas;
- V. Resultado de la inspección;
- VI. Nombre y firma del Inspector;
- VII. Comentarios, quejas o cualquier opinión que el interesado desea hacer;
- VIII. Constar por escrito cuando las personas visitadas se negaron a firmar el acta situación que no altera la validez de la misma;
- IX. Firmada por dos testigos de parte del comerciante.

Una vez levantada el acta se le comunicará a la persona visitada que cuenta con 72 horas para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y que una vez concluido el plazo tendrá cinco días hábiles para presentar el recurso de revocación respecto de la resolución o acuerdo que dicte la Autoridad competente del acto por el que se infraccionó al Comerciante.

Los Inspectores podrán contar con el apoyo de la Seguridad Pública en caso de lo que lo considere necesario para lograr que se cumple y respete lo dispuesto en el acuerdo, resolución u ordenamiento de las distintas Dependencias del Administración Municipal.

Artículo 22. Los inspectores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o demás Disposiciones aplicables;
- II. Realizar visitas de inspección o verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto a la solicitud de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio;
- III. Realizar recorridos de vigilancia dentro del Municipio con el objeto de evitar el establecimiento de comercios no autorizados;
- IV. Integrar los expedientes técnicos respecto a la solicitud de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio;
- V. Levantar acta circunstanciada de notificación de retiro de Comerciantes en la vía pública;
- VI. Levantar las actas de clausura correspondientes por violaciones al presente Reglamento;
- VII. Ejecutar la sanciones correspondientes previstas en este Ordenamiento que le ordene el juez conciliador;
- VIII. El uso de las medidas de apremio para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento siempre que le sean autorizados por el Director;
- IX. Estar debidamente acreditados y contar con un gafete de identificación a la vista;

Los inspectores de la Dirección de Reglamentos, además podrán:

- X. Realizar el cobro de uso de suelo a los Comerciantes establecidos en la vía pública o mercados municipales;
- XI. Retirar los comercios colocados en la vía pública que no cuenten con la Licencia o Permiso correspondiente, pudiendo solicitar el apoyo de Seguridad Pública para tal efecto.

Artículo 23. La Autoridad Municipal procederá a hacer las inspecciones que procedan por:

- I. Las Licencias o permisos que expida;
- II. Los avisos de apertura, modificación o demás que reciba de los particulares;
- III. La información que recabe de sus actos de inspección;

Título II

Comercio en la vía pública o espacios de carácter público

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 24. Si algún ciudadano está interesado en el establecimiento de un mercado privado o central de abastos, podrá solicitar al Ayuntamiento la concesión del servicio y podrá concesionarse con la aprobación por mayoría simple del Ayuntamiento.

Artículo 25. Para el otorgamiento de permisos para tianguistas y Comerciantes fijos y semi fijos se dará preferencia a: Ciudadanos Huichapenses, vecinos o Residentes de por lo menos 3 años, artesanos locales, productores locales, productores orgánicos, discapacitados, pensionados, madres o padres solteros, personas de la tercera edad o personas en necesidad.

Artículo 26. Corresponde a los Comerciantes fijos y semi fijos en la vía pública o espacios abiertos de carácter público lo siguiente:

- I. Evitar dañar los edificios, plazas o monumentos públicos, árboles y rodetes con la instalación de su puesto;
- II. Evitar obstruir las rampas de acceso, áreas designadas para personas con discapacidad, de la tercera edad o mujeres embarazadas, áreas para servicios públicos como bomberos o Protección civil;
- III. En caso de que para su actividad comercial utilice el servicio de energía eléctrica deberá pagar las cuotas establecidas y realizar las preparaciones necesarias para ese servicio, para este efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Imagen Urbana.
- IV. Queda aumentar la dimensiones originalmente autorizadas en los puestos.

Artículo 27. Los Comerciantes fijos o semi fijos podrán valerse de sus familiares, o empleados para ejercer la actividad comercial dentro del espacio asignado, sin embargo queda prohibido el traspaso, venta, arrendamiento, sub-arrendamiento del espacio y permiso otorgado.

Artículo 28. Todos los Comerciantes en espacios públicos o mercados deberán observar lo siguiente:

- I. Ejercer la actividad comercial de forma respetuosa y amable, evitando conflictuarse con los demás Comerciantes y/o ciudadanos.
- II. Mantener el espacio asignado limpio y recoger los residuos que su actividad comercial pudiera generar; depositándolos en los espacios establecidos para tal fin y realizando la separación de acuerdo a lo establecido por la Subdirección de medio ambiente para tal fin;
- III. Evitar el consumo de bebidas alcohólicas durante el desarrollo de su actividad comercial;
- IV. Presentarse a realizar su actividad comercial con higiene;
- V. Respetar el área y horarios asignados para su actividad comercial;
- VI. Contar con la autorización de las Autoridades competentes para la utilización de básculas.
- VII. En la vía pública queda prohibido vender carnes, pescados y mariscos no procesados.
- VIII. Mantener en orden sus mercancías sin utilizar espacios no autorizados para el exhibición o almacenaje de los productos que venden.
- IX. Realizar la propaganda comercial dentro de los límites del área que abarque su espacio.
- X. Cargar y descargar sus mercancías en los horarios y términos marcados en este Reglamento.
- XI. Abstenerse de ejercer la actividad comercial cuando se ordene el retiro o reubicación en los casos previstos por el presente Reglamento o cualquier disposición aplicable.

Artículo 29. El procedimiento para obtener un permiso para ejercer el comercio en la vía pública o espacios públicos, es el siguiente:

- I. El interesado presentará la solicitud correspondiente a la Dirección de Reglamentos quien le notificará la resolución en un lapso no mayor de 5 días hábiles. La solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre del Solicitante;
 - b. Calle, plaza, tianguis donde solicita el espacio;
 - c. Área (m²) requerida;
 - d. Productos a comercializar;
 - e. Especificar si es productor o revendedor;
 - f. Entregar una copia de su INE y comprobante de domicilio;
 - g. Indicar cuántas personas y quienes serán los beneficiarios del permiso en caso de obtenerlo.

- II. La Dirección de Reglamentos emitirá un dictamen en base a los espacios autorizados para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública verificando si cuenta con espacio disponible y si el solicitante cumple con los requerimientos establecidos para la obtención del permiso;
- III. La Dirección de Reglamentos solicitará al Presidente municipal la autorización del permiso.
- IV. La Dirección de Reglamentos dará a conocer al solicitante la resolución
- V. En caso de que la resolución se a positiva el Comerciante realizará el pago de los derechos correspondientes.
- VI. A los Comerciantes en la vía pública, tianguis y mercado municipal se les otorgará un gafete o credencial.
- VII. La Dirección de Reglamentos entregará una copia de éste reglamento a los Comerciantes quienes firmarán de recibido y enterado con el fin de que conozcan sus derechos y obligaciones.

Artículo 30. Todos los Comerciantes deberán nombrar a dos personas beneficiarias del permiso o concesión que reciban quienes podrán ser su: cónyuge y consanguíneos en línea directa, acreditando dicho requisito con la documentación necesaria. Estos beneficiarios podrán ejercer el comercio con el permiso otorgado al Titular, en los lugares y horas autorizados, sólo cuando el Titular se ausente.

En caso de ausencia definitiva del Titular y Beneficiarios dicho espacio quedará a disposición de la Dirección de Reglamentos.

Se podrán cambiar los Beneficiarios a la solicitud del Titular del permiso previa petición por escrito a la Dirección de Reglamentos y acreditando lo previsto en este Ordenamiento.

Artículo 31. Los Comerciantes deberán renovar su credencial o gafete cada año dentro de los primeros meses del año. La credencial y gafete no dan derecho a ejercer el comercio en la vía pública son un medio de identificación del Titular o beneficiarios del permiso.

El gafete y permiso no deberán presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración que ponga de manifiesto la duda sobre la legitimidad de dicho documento; siempre deberán estar en un lugar visible dentro del espacio asignado al Comerciante o en su defecto portarlo de manera ostensible y deberá presentarse para su revisión a petición de la Autoridad respectiva.

En caso de que algún Comerciante pierda o extravíe el permiso, credencial o gafete deberá solicitar la reposición a su costa, previa comprobación de ser el Titular.

Artículo 32. La Dirección de Reglamentos expedirá la credencial o gafete de identificación que contendrá los datos siguientes:

- I. Nombre del Titular del permiso o del Concesionario;
- II. Número de folio;
- III. Fotografía;
- IV. Vigencia del permiso o de la concesión;
- V. Giro comercial autorizado;
- VI. Nombre y firma del Titular de la Dirección de Comercio;
- VII. Lugar y horario para ejercer la actividad comercial;
- VIII. Superficie a ocupar;
- IX. Nombre de los beneficiarios.

Artículo 33. En caso de qué derivado de los productos que se comercializan se requiera un dictamen de Protección Civil o autorización de las Autoridades Sanitarias, es obligación del solicitante presentar dicha documentación para la obtención de su permiso.

Artículo 34. La Actividad de los Comerciantes en la vía pública y dentro del mercado municipal es realizada bajo su responsabilidad en cuanto a la integridad física y bienes y objetos sujetos a comercio.

Capítulo II

Comercio dentro del mercado municipal

Artículo 35. Todo Comerciante establecido en el mercado municipal contará con su convenio de concesión y Licencia municipal vigente expedida por el Municipio para el explotación del giro correspondiente debiendo cubrir oportunamente el pago que corresponda.

Artículo 36. Queda prohibido para los Comerciantes dentro del mercado:

- I. Invadir con mercancías o cualquier otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas y demás accesos y rutas de evacuación;
- II. Colgar mercancías en los pasillos, fuera de los locales comerciales puestos o establecimientos.
- III. La venta de bebidas alcohólicas al copeo. Solo podrán venderse acompañadas de alimentos, bebidas alcohólicas de baja graduación con la Licencia correspondiente.
- IV. Usar los locales como bodegas o habitaciones;
- V. Cargar y descargar mercancía fuera de los horarios establecidos.
- VI. Realizar modificaciones a los locales comerciales sin previo aviso a la Dirección de Reglamentos y obtener autorización del Ayuntamiento Municipal.
- VII. Arrendar, sub-arrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del uso y disfrute del local, o espacio asignado, así como del permiso otorgado; Se revocará la concesión o permiso sin posibilidad de volver a obtenerlo para ningún espacio en la vía pública o espacio público a quienes no cumplan con lo estipulado en este fracción.
- VIII. La venta de materiales inflamables o explosivos;
- IX. Mantener veladoras, velas y productos similares encendidos y que puedan constituir un riesgo de seguridad;
- X. Colocar armazones o estructuras que puedan perjudicar la visibilidad y la oferta de productos por los locales o planchas contiguas o que puedan representar un riesgo de seguridad para la ciudadanía.

Artículo 37. Además los Comerciantes deberán observar lo siguiente:

- I. Destinar los locales a los fines exclusivos de la Licencia Comercial otorgada quedando estrictamente prohibido utilizarlo como habitación o bodega.
- II. Tener la limpieza absoluta en las partes internas y externas del local o plancha colaborando con el aseo de las áreas comunes.
- III. No emplear elementos tóxicos o flamables.
- IV. Hacer fumigaciones a su local o plancha opuesto por lo menos vez cada seis meses empleando fumigantes autorizados.
- V. Tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos;
- VI. Retirar las mercancías que se encuentra en estado de descomposición aún cuando no las tengan para su venta;

Artículo 38. Los locales y planchas dentro del mercado municipal, serán concesionados a la ciudadanía por el Ayuntamiento Municipal por un periodo definido, pudiéndose renovar de común acuerdo entre el Concesionario y el Municipio. Para obtener una concesión dentro del mercado municipal se observará lo siguiente:

- I. El Interessado presentará una solicitud de concesión de local o plancha a la Dirección de Reglamentos quien reunirá toda la información necesaria.
- I. El interesado deberá de ser ciudadano, vecino o Residente por lo menos de 3 años del Municipio de Huichapan presentando la documentación que lo acredite.
- II. Deberá especificar el giro y productos que desea vender;
- III. La Comisión de Comercio dictaminará sobre la viabilidad de la concesión quien en caso de emitir un dictamen favorable lo presentará al Ayuntamiento para su aprobación por mayoría simple. Si la Comisión de Comercio no emite un dictamen favorable, se considera no aprobado.
- IV. El Concesionario deberá asignar un beneficiario a la concesión quien actuará como corresponsable de la misma, pudiendo ser este un familiar consanguíneo o por afinidad en primer grado.
- V. En caso de que la concesión sea aprobada, el Concesionario deberá hacer el pago de derechos correspondiente y celebrara con el Municipio el convenio de concesión.
- VI. El Ayuntamiento podrá negar la concesión de un local o plancha en el mercado bajo los siguientes considerandos:
 - a. El giro solicitado tenga más del 40% de los locales o planchas del mercado;
 - b. El solicitante ostente vender productos prohibidos según este Reglamento y las Leyes aplicables.
 - c. El interesado no deberá tener ni él ni su familia en consanguinidad directa dos o más locales en el mercado municipal.
 - d. El Ayuntamiento dará preferencia a los ciudadanos Huichapenses en necesidad.

Artículo 39. El Ayuntamiento podrá negar por mayoría simple la renovación de la concesión al Concesionarios si este:

- I. No va al corriente con el pago de la renta y los servicios que consume;

- II. Tuviera más de dos faltas graves a este Reglamento o demás Reglamentación Municipal en los últimos 12 meses o causara problemas con los demás Concesionarios o con las Autoridades Municipales;
- III. Sub-arrendara, vendiera, traspasará, gravara o hiciera uso indebido del uso y disfrute del local, o espacio asignado;
- IV. Mantuviera el local o plancha como bodega o habitación, o mantuviera cerrado por más de un mes sin justificación alguna.

Artículo 40. En los pasillos de los mercados y puertas de entradas se podrán instalar puestos permanentes o temporales siempre y cuando no constituyan un riesgo para la seguridad de los visitantes y concesionarios o sean un obstáculo para el flujo del tránsito de personas.

Artículo 41. El Ayuntamiento no podrá quitar la concesión o negar la renovación de la concesión para asignársela a alguien más si los Concesionarios cumplen con todo lo estipulado en este Reglamento y Disposiciones Aplicables. Lo anterior con el objetivo de respetar la antigüedad de los Concesionarios en su servicio dentro del mercado municipal. Dicho lo anterior solo podrá cancelarse por causas de fuerza mayor o aquellas establecidas en el Artículo 39.

Artículo 42. Si el Concesionario fallece o ya no pudiera atender su negocio por razones de salud o causas de fuerza mayor, la familia podrá seguir ejerciendo la concesión por el tiempo restante de la misma siempre y cuando cumplan con lo estipulado en este Reglamento.

Una vez que se acabe el periodo de la concesión podrán solicitar la reasignación de la concesión a nombre del familiar que haya quedado asignado como Beneficiario en el documento de concesión. Siempre y cuando no se cambie el giro del negocio.

Artículo 43. Para el cambio de Concesionario Titular por muerte, enfermedad o imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad comercial, se observará lo siguiente:

- I. El Interesado presentará una solicitud por escrito de cambio de Concesionario a la Dirección de Reglamentos donde se especifique el motivo por el cual el Concesionario actual no puede seguir ejerciendo la actividad comercial.
- II. La Dirección de Reglamentos emitirá una opinión técnica sobre el cambio de giro observando lo siguiente:
 - a. El Concesionario deberá estar al corriente con el pago de sus derechos;
 - b. El Concesionario no deberá tener faltas o infracciones graves por incumplimiento este Reglamento o demás Reglamentos municipales en los últimos 6 meses.
- III. Con la opinión técnica por la Dirección de Reglamentos, la Comisión de Comercio del Ayuntamiento emitirá un dictamen sobre la viabilidad del cambio; en caso de que el dictamen sea favorable se pasará a aprobación por mayoría simple del Ayuntamiento.
- IV. La persona que le corresponde la concesión en primera instancia será quien este inscrita como beneficiario por el Concesionario en el documento de concesión, en caso que este no desee continuar con la actividad comercial, lo manifestará por escrito a la Dirección de Reglamentos. Entonces algún otro familiar podrá solicitar la concesión.
- V. Si el cambio de Concesionario es aprobado por el Ayuntamiento, la concesión no cambiará de giro ni el periodo de la concesión actual.
- VI. Los casos de traspasos a familiares consanguíneos o por afinidad en primer grado y por causa descrita en este artículo no causarán el pago de derechos correspondientes una vez acreditado la consanguinidad.

Artículo 44. Los Concesionarios podrán valerse de personal que les apoye a atender su negocio. Sin ser este motivo de perder la concesión.

Artículo 45. Los Concesionarios podrán solicitar un cambio de giro o ampliación sin que esté afecte o cancele la concesión vigente.; la solicitud de cambio de giro será conforme a lo siguiente:

- I. El Interesado presentará una solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos donde se especificará el nuevo giro que se desea trabajar.
- II. La Dirección de Reglamentos emitirá una opinión técnica sobre el cambio de giro observando lo siguiente:
 - a. El Concesionario deberá estar al corriente con el pago de sus derechos;
 - b. El Concesionario no deberá tener faltas o infracciones graves por incumplimiento este Reglamento o demás Reglamentos municipales en los últimos 6 meses.
 - c. Sólo podrá vender los artículos permitidos de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento y disposiciones aplicables.
 - d. Cumplimiento con lo dispuesto en este Reglamento y las Disposiciones aplicables.

Artículo 46. Si el cambio o ampliación de giro es aprobado se realizará una modificación al Contrato de Concesión actual donde se especificará el nuevo giro y el periodo de la concesión no cambiará. En caso de que el cambio o ampliación de giro implique el cumplimiento de nuevos requisitos y pago de Derechos el Concesionario deberá cumplir con todo lo estipulado en la Reglamentación Municipal.

Artículo 47. El Concesionario de local o plancha podrá, traspasar o vender su negocio, pero esto no incluye el traspaso del local o plancha. El Concesionario deberá dar aviso a la Dirección de Reglamentos; quien en conjunto con la Comisión de Comercio evaluarán si puede concesionar o no el local al nuevo dueño del negocio; acorde a lo siguiente:

- I. El interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos donde indique la solicitud de cambio de Concesionario por motivo de venta o traspaso de negocio.
- II. El nuevo dueño del negocio no deberá tener ni él ni su familia en consanguinidad directa dos o más locales en el mercado municipal.
- III. El nuevo dueño del negocio deberá de ser ciudadano, vecino o Residente por lo menos de 3 años del Municipio de Huichapan, presentando la documentación que lo acredite.
- IV. El giro del negocio no deberá cambiar por el tiempo de la concesión actual.
- V. El Concesionario actual deberá de ir al corriente con el pago de sus derechos y no deberá tener faltas graves a este Reglamento o demás reglamentación municipal por los últimos 6 meses.
- VI. No se aceptan cambios de giro.
- VII. La Comisión de Comercio en caso de emitir un dictamen favorable lo presentará al Ayuntamiento para su aprobación por mayoría simple. Si la Comisión de Comercio no emite un dictamen favorable, se considera no aprobado.
- VIII. En caso de que el Concesionario actual haya vendido su negocio sin previa notificación a la Dirección de Reglamentos no obliga al Ayuntamiento a concesionar el local o plancha al nuevo dueño;
- IX. En caso de que el Ayuntamiento niegue el cambio de Concesionario; la concesión permanecerá vigente para el Concesionario actual por el plazo otorgado. Una vez concluido el plazo acordado, el Ayuntamiento podrá disponer del espacio.
- X. En caso de que el nuevo dueño del negocio tome posesión del mismo sin que se haya aprobado por el Ayuntamiento el cambio de Concesionario; el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión y solicitar el desalojo del local o plancha.
- XI. Si el cambio de Concesionario es aprobado, la concesión no cambiará ni de giro, ni el periodo. Y el nuevo Concesionario deberá hacer el pago de derechos correspondientes.

Artículo 48. Tratándose de locales abandonados, cerrados o usados como bodega o sin operar por más de 30 días naturales continuos y sin causa justificada el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos previa acta que se levante ante dos testigos procederá a la clausura de local en el mismo; la cédula visible mediante la cual se cite al locatario para que comparezca a alegar lo que a su derecho corresponda dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya procedido efectuar la clausura. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado comparezca se procederá a revocar la concesión respectiva.

Artículo 49. El horario de funcionamiento del mercado será de las 6:00h a las 20:00h diariamente salvo el caso que la Autoridad municipal determine una variante en los días activos o en las accesorias exteriores.

Artículo 50. Para la carga y descarga de la mercancía deberá de apegarse a los horarios establecidos en este Reglamento o demás disposiciones municipales.

El público no podrá permanecer en el interior del mercado después de la hora de cierre; los Comerciantes que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar y salir como máximo dos horas después del cierre al público solo en caso de trabajos de reparación, mantenimiento, fumigación o demás situaciones referentes al comercio; en caso de necesitar permanecer más tiempo los concesionarios deberán notificarlo a la Dirección de Reglamentos;

Capítulo III Tianguis

Artículo 51. Se consideran días de tianguis aquellos que de manera especial se permite el comercio en los espacios públicos. Los días de tianguis los Comerciantes se instalarán en las áreas asignadas por la Dirección de Reglamentos respetando la superficie asignada, el calendario y el horario que se le señale para desarrollar su actividad comercial.

Las actividades comerciales que se realicen los días o fechas especiales como: semana santa, fiestas patrias, día de muertos, navidad y reyes, 14 de febrero, 10 de mayo y las demás que se determinen por el Ayuntamiento; los Comerciantes deberán realizar sus actividades en los días señalados y solicitar su permiso por lo menos con 15 días de anticipación ante la Dirección de Reglamentos así como realizar el pago correspondiente.

Artículo 52. La asignación de los espacios dentro del tianguis dominical se realizará por la Dirección de Reglamentos previa autorización del Presidente Municipal. Procurando respetar la antigüedad de los tianguistas en el mismo y favoreciendo en los espacios libres a los ciudadanos Huichapenses.

Artículo 53. Todos los tianguistas deberán estar registrados en el padrón municipal para poder ejercer su oficio. Así como cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. La Dirección de Reglamentos previo acuerdo del Ayuntamiento está facultada para retirar o ubicar los tianguis en los siguientes casos:

- I. Al existir peligro inminente provocado por contingencias naturales, de salud pública y para salvaguardar la integridad de los tianguistas y la comunidad en general;
- II. Cuando se considere que el tianguis está afectando gravemente a la comunidad derivado de las quejas de los vecinos, el daño a las áreas verdes, camellones, avenidas o causen problemas viales.

Artículo 55. El Ayuntamiento determinará las zonas del Municipio en que se podrán establecer los tianguis definiendo su ubicación precisa, dimensiones y los días de la semana que se establezcan; pudiendo ser estos dentro de la cabecera municipal o en las comunidades.

Artículo 56. Los Delegados pueden solicitar la instalación de un tianguis en su comunidad o barrio solicitando por escrito solicitud a la Dirección de Reglamentos quien a su vez solicitará al Ayuntamiento su aprobación para la instalación.

La aprobación de la instalación del tianguis se hará por mayoría simple del Ayuntamiento y el Ayuntamiento deberá resolver en un período máximo 30 días naturales.

Será obligación del Delegado vigilar el cumplimiento de este Reglamento en cuanto a lo estipulado para los tianguis así como cumplir con las medidas dictadas por Seguridad Pública, Medio Ambiente y Protección Civil.

Artículo 57. Todos los tianguistas deberán hacer la recolección y separación de los residuos que genere su actividad comercial y depositarlas donde sea indicado por la Autoridad competente.

Artículo 58. Los horarios para la instalación del tianguis dominical en la cabecera municipal serán los siguientes:

- I. Instalación de los puestos a partir de las 3:00h;
- II. Venta de mercancías de 7:00 a las 16:00 h;
- III. Retiro de mercancías, puestos y recolección de residuos de 16:00h a las 18:00h

Artículo 59. Todos los puestos establecidos en la vía pública deberán de cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Imagen Urbana o el Ayuntamiento para las dimensiones, tipo de armazón, color de lona y demás requisitos que se establezcan.

Artículo 60. La Dirección de Reglamentos tiene la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis para que su actividad comercial contemple primordialmente artículos de primera necesidad, apoyo a los Productores, locales, artesanos o emprendedores y que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

Artículo 61. La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en las condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado debiendo contar con la autorización y requisitos que para tal fin expida la Secretaría de Salud.

Capítulo IV

De las Asociaciones de Comerciantes

Artículo 62. Los Comerciantes que se instalen en tianguis o en el mercado municipal podrán organizarse en Asociaciones legalmente constituidas las cuales se tendrán por reconocidas siempre y cuando el número de asociados representa el 75% del padrón validado por la Dirección de Reglamentos respecto a cada mercado o tianguis.

Artículo 63. Es objetivo de las Asociaciones de Comerciantes representar a sus agremiados así como su participación con la Dirección de Reglamentos para el eficiente funcionamiento del comercio fijo, semifijo, ambulante, tianguistas o mercados. Además de:

- I. Observar que sus agremiados cumplan con las disposiciones en el presente Reglamento y leyes aplicables.
- II. Notificar cuando sus agremiados no cumplan con las disposiciones en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.
- III. Notificar a la Dirección de Reglamentos cuando los Comerciantes o visitantes de los mercados o tianguis dañen los Edificios, Monumentos Históricos, plazas, árboles o jardines así como al mobiliario urbano.
- IV. Notificar de la falta prolongada de los Comerciantes para ejercer el comercio según el permiso otorgado.
- V. Notificar de la falta o fallo en los servicios públicos.
- VI. Sugerir cambios o mejoras para el mejor funcionamiento de los mercados o tianguis.

Artículo 64. Para que la Asociación de Comerciantes sea reconocida por el Municipio esta deberá:

- I. Estar legalmente constituida;
- II. Ser presidida por habitantes originarios o residentes del Municipio de Huichapan. Con por lo menos 3 años de residencia en el Municipio de Huichapan y que estos sean Titulares de permisos o concesiones y que ejerzan el comercio en los mercados o tianguis o en la vía pública del Municipio de Huichapan.
- III. No estar ligada a ningún partido político o interés particular.
- IV. La mesa directiva no podrá ser presidida por funcionarios públicos, personas de culto, representantes de partidos políticos.
- V. Los agremiados y representantes deberán ir al corriente con su pago de derechos.

Artículo 65. Las Asociaciones de Comerciantes tienen prohibido la repartición de espacios públicos traspaso, venta o subarrendamiento de los permisos. En caso de que la Asociación de Comerciantes o sus Comerciantes agremiados realicen alguno de estos actos con los espacios públicos; la Asociación dejará de ser reconocida por el Municipio y los permisos serán cancelados de forma definitiva y sin posibilidad de obtener otro permiso para trabajarlo.

Artículo 66. A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a la Asociación de Comerciantes o pague cuotas a dicha Asociación. Los Comerciantes que decidan no ser parte de la Asociación no repercute en ninguno de los Derechos u Obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 67. En caso de que la Asociación de Comerciantes no cumpla con lo establecido en este Reglamento no será reconocida por el Municipio.

Artículo 68. En caso de que no exista una Asociación de Comerciantes reconocida por el Municipio este podrá llamar a asamblea a todos los Comerciantes para elegir una mesa directiva que los represente ante el Municipio. Para que esta mesa directiva sea válida en la asamblea deberán asistir por lo menos el 75% de los Comerciantes del mercado o tianguis. Se hará una mesa directiva para el mercado y una para cada tianguis. El requisito para ser parte de esta mesa es:

- I. Ser originario del Municipio de Huichapan o vecino con una residencia de por lo menos 3 años de antigüedad;
- II. Ejercer el comercio en la vía pública o el mercado municipal. Si la mesa a elegir es del mercado, los Comerciantes a votar y ser votados deberán contar y ser Titulares de la concesión dentro del mercado municipal; Si la mesa a elegir es de un tianguis, los Comerciantes a votar y ser votados deberán contar y ser Titulares de un permiso trabajar ese tianguis;
- III. Llevar el pago de derechos al corriente;
- IV. No contar faltas a este Reglamento;
- V. Ser votado por los demás Comerciantes;
- VI. Sólo podrán participar en la asamblea los Titulares;
- VII. Quedará prohibida la entrada a la asamblea a personas ajenas.

Capítulo V

En Mercados o ferias privados.

Artículo 69. Los Comerciantes podrán solicitar a la Dirección de Reglamentos la instalación de una feria de comercio, que consiste en un evento único donde se presentan comerciantes a ofrecer sus productos o servicios, relacionados con un sólo tema, por ejemplo: feria de artesanos, feria de pastelería, etc . De acuerdo a lo siguiente:

- I. El interesado deberá presentar una solicitud a la Dirección de Reglamentos acompañada como mínimo con la siguiente información:
 - a) Lugar donde se llevará acabo la feria;
 - b) Tipo de productos que se comercializaran;
 - c) Horario y días de operación;
 - d) Número de Comerciantes que se espera participen;
- II. La Dirección de Reglamentos emitirá un dictamen sobre el cumplimiento de este reglamento.
- III. Protección Civil deberá emitir un dictamen técnico sobre el espacio donde se realizará el evento; haciendo las observaciones que considere pertinentes;
- IV. Una vez cumplidos todos los requisitos la Dirección de Reglamentos solicitará al Presidente municipal la autorización del permiso.
- V. La Dirección de Reglamentos dará a conocer al solicitante la resolución.
- VI. En caso de que la resolución se a positiva el Interesado realizará el pago de los derechos correspondientes; en este caso el pago de derechos corresponde a la instalación de la feria o exposición solamente; los comerciantes participantes no harán el pago extra de ningún derecho a la Administración Municipal.
- VII. El día del evento se deberá contar con los servicios de Protección Civil y Policía, en número necesario para atender las posibles emergencias que se puedan presentar en el desarrollo del mismo. Dichos servicios podrán contratarse en el Municipio.

Artículo 70. Las personas interesadas en brindar el servicio de mercado en un espacio privado, deberán solicitar la concesión al Ayuntamiento. Quien por mayoría simple podrá aprobar dicha concesión.

Artículo 71. Los requisitos mínimos que deberá cumplir el inmueble donde se instalará el mercado serán:

- I. Contar con un dictamen positivo de Protección Civil;
- II. Contar con sanitarios públicos y rampas de acceso para personas con capacidades diferentes;
- III. Cumplir con los requerimientos de uso de suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Contar con estacionamiento por lo menos para 2 vehículos por cada local comercial.
- V. Operar en los horarios establecidos para el mercado municipal.
- VI. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de separación y disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 72. Los comerciantes que realicen su actividad comercial en el mercado privado deberán contar con la Licencia municipal correspondiente para el desarrollo de su actividad, así como cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO III Del comercio establecido

Capítulo I Del las Licencias

Artículo 73. Para el desarrollo de una actividad comercial el Municipio expedirá las Licencias o permisos incluyendo sus refrendos o revalidación del pago de derechos municipales. Las Licencias o permisos se podrán otorgar a personas físicas o morales que lo soliciten siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Antes de iniciar cualquier actividad comercial dentro del Municipio corresponde a los interesados presentar un aviso por escrito a la Dirección de Reglamentos cuando:

- I. Vaya a dar inicio actividades que requieran Licencia municipal y no cuente con una Licencia; con anticipación a la ocurrencia de dichos actos o actividades.
- II. Vaya a modificar o aumentar giros complementarios o giros autorizados mediante la Licencia municipal, con anticipación a la ocurrencia de dichos actos o actividades.
- III. Cuando suspenda, reduzca o termine el giro o giros autorizados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que ocurran dichos actos o actividades.

- IV. Cuando vaya a modificar la ubicación o dimensiones del establecimiento autorizado mediante Licencia municipal, con anticipación a la ocurrencia de dichos cambios,
- V. Cuando se dé un cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado mediante Licencia comercial incluyendo el cambio de denominación o razón social de personas físicas dentro de los 15 días hábiles siguientes a que ocurran dichas actividades.
- VI. Notándose de permisos en todo caso con anticipación a la ocurrencia de cualquier cambio que haya de afectar los términos circunstancias y condiciones para los que en función de los cuales se expidió la Licencia.

El Municipio no está obligado a otorgar una Licencia si el interesado estableció su comercio sin contar con una Licencia o Permiso y no dio aviso a las Autoridades del inicio de la actividad comercial. Ya que la apertura, modificación o ampliación de un establecimiento debe de cumplir con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano y los requisitos estipulados en la Reglamentación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Una vez presentado el aviso, el interesado además proveerá a la Dirección de Reglamentos de la siguiente información:

- I. Tratándose de personas físicas: el nombre, comprobante de domicilio. Ocupación, datos y documentos identificación del solicitante.
- II. Tratándose de personas morales: el documento que acredite la denominación o razón social, el objeto social, el domicilio social y la información del representante legal y la documentación que lo acredite como tal.
- III. Los extranjeros interesados en asentarse en el Municipio deberán presentar la información migratoria o el permiso para la legal realización de los actos o actividades en el territorio nacional expedido por la Autoridad competente.
- IV. Los actos o actividades que se han de iniciar, indicando el giro principal y si cuenta con algún giro complementario.
- V. La información del establecimiento como: ubicación, dimensiones del inmueble, actividad comercial, el documento que acredite el derecho de propiedad, disfrute, uso o posesión del inmueble.

Artículo 75. Una vez presentada toda la información y el aviso al que se refiere los Artículos 73 y 74, se observará lo siguiente:

- I. La Autoridad Municipal en un lapso de 10 días hábiles revisará que el establecimiento del giro o giros solicitados en el lugar propuesto resulta compatible con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano vigente al momento de la realización del aviso y que cumple con los requisitos establecidos; además validará la información y documentación proporcionadas y recabará la información y documentos que estime pertinentes;
- II. Si la solicitud no satisface los requisitos, La Dirección de Reglamentos notificará al interesado quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para completar la información; una vez cumplido el tiempo sino la presenta, deberá volverla a presentarlo como trámite nuevo;
- III. La Autoridad Municipal dictará resolución sobre la autorización o denegación de la Licencia o permiso solicitado al término del plazo a que se refiere el inciso I en el supuesto que la información este completa.
- IV. Transcurrido el término a que se refiere la fracción I sin que la Autoridad Municipal haya dictado resolución sobre una solicitud de Licencias o Permisos con documentos, el interesado acudirá ante el Secretario General o Síndico del Ayuntamiento para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la petición, resuelva lo que proceda en derecho sobre la autorización o denegación de Licencia o Permiso solicitado, sin perjuicio de las responsables que resulten al Funcionario o Servidor Público omiso. Esta fracción no aplica para giros especiales o aquellos que necesiten algún permiso o autorización Estatal o Federal.

Artículo 76. Una Licencia Municipal se considera vigente cuando:

- I. Haya cumplido con la obligación de presentar el aviso a que se refiere el Artículo 73;
- II. El interesado vaya al corriente con el pago de sus derechos y obligaciones;
- III. El Establecimiento por el que se otorgue no permanezca cerrado por más de tres meses sin causa justificada.

Artículo 77. Los horarios podrán ser ampliados a petición del interesado y bajo causa justificada presentada por escrito ante Dirección de Reglamentos, quien resolverá en un plazo no mayor de 10 días hábiles, fundando y motivando conforme a las opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y el área municipal competente las cuales no serán vinculatorias para la Autoridad Municipal.

El solicitante deberá incluir como mínimo la información siguiente en su solicitud:

- I. Describir el motivo por el cual desea modificar el horario;
- II. Establecer cuál es el horario en el que desea trabajar;
- III. En caso que el establecimiento venda alcohol al coqueo o en botella cerrada deberá presentar una carta firmada por lo menos por 10 vecinos alrededor de su establecimiento con una copia de su identificación oficial donde firman de conformidad en la ampliación del horario. La presentación de la Identificación Oficial es para que la Autoridad corrobore que realmente son vecinos del establecimiento.

Artículo 78. Con la información recabada a la Dirección de Reglamentos preparará una ficha técnica de cada solicitud recibida y las presentará a la Autoridad correspondiente para su autorización. La ficha técnica contendrá como mínimo:

- I. Tipo de establecimiento;
- II. Horario de Funcionamiento autorizado;
- III. Clasificación del uso de suelo de la zona donde se encuentra el establecimiento.
- IV. Opinión técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil para la ampliación del horario.
- V. Constancia de no infracción a Normas y Reglamentos por los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 79. La Autoridad Municipal podrá autorizar la ampliación de horarios tomando en consideración los siguientes:

- I. Que el establecimiento no produzca un ruido mayor a 65 dB o lo que se considere pertinente para zonas habitacionales y escolares afectando el desarrollo y descanso de los ciudadanos que habitan en la zona;
- II. Que el establecimiento cuenta con la Licencia expedida por las Autoridades competentes y se encuentra al corriente en sus pagos al momento de la solicitud.
- III. Que el establecimiento no hubiera sido objeto de sanción por la Autoridad Municipal en los últimos 12 meses por incumplimiento a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IV. Que no existan antecedentes delictivos o conflictos dentro del establecimiento tales como: peleas recurrentes, detonación de explosivos, venta de productos prohibidos, problemas causados por los clientes a los demás habitantes fuera del establecimiento.
- V. Que no exista oposición de los vecinos.

Artículo 80. Contra la resolución que niegue la ampliación de horario sólo procederá el recurso de revisión ante la misma Autoridad quien en un plazo de 15 días naturales presentada la solicitud de revisión deberá de dar respuesta.

Artículo 81. El Ayuntamiento o el Presidente Municipal a través de la Secretaría General podrán establecer horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas o cierre de comercios en forma general o parcial señalando por escrito expresamente el día y la hora que abarca a dicha suspensión esto con la intención de atender emergencias sanitarias o de cualquier otro carácter que represente un riesgo para la población.

Artículo 82. La ampliación de un horario comercial no representará un cobro adicional para los comerciantes.

Artículo 83. Los Comerciantes podrán solicitar algún cambio en su Licencia sin que esto represente un costo adicional para ellos, bajo los siguientes considerandos:

- I. Que el negocio cambie de dueño;
- II. Que el negocio cambie de Dirección;
- III. El Titular de la Licencia fallezca;
- IV. Que se agreguen giros complementarios;
- V. Que se modifique el horario.

Artículo 84. La solicitud del cambio de la Licencia de acuerdo a lo descrito en el artículo 83 fracciones I, II y III procederá siempre y cuando:

- I. La nueva dirección cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento para el giro de negocio;
- II. Que el área donde se instalará sea compatible con los establecido en el Plan de Desarrollo Urbano;
- III. Que el giro principal de comercio no cambie;

- IV. Que la Licencia esté vigente;
- V. Que el nuevo lugar cuente con las dictaminaciones positivas de Protección Civil y Policía Municipal;
- VI. Que el Comerciante vaya al corriente con el pago de sus derechos;
- VII. Que el comercio no tenga infracciones este Reglamento o algún otro Reglamento municipal, en los últimos 12 meses;
- VIII. Que el comercio cuente con los permisos o autorizaciones de otras Autoridades o Dependencias Estatales o Federales en caso de requerirse para el giro solicitado.

Artículo 85. Para la solicitud del cambio en la Licencia descrito en el artículo 83 el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos quien determinará en un periodo de 15 días hábiles si el cambio es procedente o no. El periodo de validez de la Licencia no se modificará en ningún caso por lo que el Comerciante deberá pagar sus refrendos conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 86. Para la autorización del funcionamiento de giros complementarios, el Titular de un establecimiento o interesados en operarlos deberán presentar una solicitud de ampliación de Licencia a la Dirección de Reglamentos donde especifique, su deseo de contar con un giro complementario, la descripción del giro complementario y el giro principal que tiene autorizado en su establecimiento.

Los giros complementarios deben ser compatibles a la naturaleza de los productos y servicios que se provean a través del giro principal y que el giro complementario sea operado por el mismo Titular de la Licencia vigente.

Los giros que se pretendan operar en un mismo establecimiento pero de manera separada, en horarios distintos o por distinta administración, deberán en todo caso los interesados iniciar un trámite de Licencia nueva.

Artículo 87. Para la autorización de giros complementarios deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de éste reglamento.

Si la ampliación de giro es aprobada el interesado deberá realizar el pago de Derechos correspondiente.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 88. Para los efectos de este Reglamento se entiende como comercio establecido la realización habitual de los actos o actividades regulados por este Ordenamiento a través de un establecimiento permanente en propiedad privada.

Artículo 89. Las Licencias otorgadas son personales y por lo tanto intransferibles y sólo podrán ser ejercidas por el Titular y el establecimiento autorizado; la persona que aparezca como Titular será responsable del pago de todos los derechos que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

Artículo 90. Es obligación de todos los ciudadanos antes de establecer un comercio, dar aviso de inicio de las actividades comerciales de acuerdo a lo escrito en el capítulo anterior y acudir con las Autoridades correspondientes para saber de los requisitos que deberá cumplir para el establecimiento de su negocio. El haber establecido un negocio y no contar con los requisitos necesarios no implica que la Autoridad Municipal se vea obligada a autorizar la apertura del negocio.

Artículo 91. Para los efectos de este Reglamento se entienden como giros especiales los relacionados con la enajenación de bebidas alcohólicas de alto o bajo contenido alcohólico o con la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas pudiendo ser:

- I. Expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado sea que constituya o no su giro principal;
- II. Establecimientos que sirve bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos ya sea por envase o copeo.

No se otorgará Licencia para operar cantinas, cervecerías, discotecas, cabaret, centros nocturnos ni demás giros donde se venda alcohol en envase cerrado o al copeo cuando el solicitante haya sufrido dentro de los últimos 10 años condena por delitos contra la salud, violación, lenocinio o corrupción

de menores para lo cual en estos casos la Autoridad Municipal requerirá la presentación de los documentos idóneos para comprobar lo anterior al recibir la solicitud respectiva.

Artículo 92. Para los establecimientos con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas al copeo:

- I. Queda prohibido obligar a los clientes o usuarios al pago de propina. El comercio podrá sugerir un monto o tarifa de propinas sin embargo no es obligatorio y no puede ir incluida como parte del monto total del ticket de compra o consumo del bien o servicio.
- II. Todos los establecimientos deberán contar con servicio de sanitario; en caso de que el establecimiento sea parte de una plaza comercial, este servicio podrá ser el que brinda la plaza y no necesariamente dentro del establecimiento, lo anterior con el objetivo de utilizar la calle como sanitario.
- III. Para los establecimientos que cuenten con una Licencia obtenida anterior a este reglamento y no cuenten con el servicio de sanitario, deberán hacer las adecuaciones pertinentes para brindar este servicio.
- IV. Los establecimientos que produzcan descarga de grasas y desechos que puedan provocar problemas y alteraciones en la red de drenaje y alcantarillado deberán contar con trampa de grasas; en todas las tarjas o sitios desde donde se produzca la descarga.
- V. Realizarán las fumigaciones y todas las acciones necesarias para garantizar la higiene del establecimiento;
- VI. Utilizarán sus empleados la vestimenta adecuada y los aditamentos necesarios como lo son cubre pelo, cubre boca, y en su caso guantes y mandiles a efecto de proteger la salud del público consumidor;
- VII. Queda prohibido fumar dentro de locales cerrados. Los establecimientos podrán contar con un área al aire libre o terraza para permitirle a sus clientes fumar; sin embargo esta área deberá estar separada del resto del establecimiento de forma que se impida que el humo llegue hasta el resto de los clientes; asimismo en caso de que el establecimiento no cuente con área de fumadores, deberá contar con contenedores especiales para las cenizas y colillas evitado así que se tiren en la vía pública.

Artículo 93. La actividad económica a través de los giros industrial comercial y de servicios se sujetarán a los siguientes horarios.

- I. Podrán Funcionar los 365 días del año durante 24 horas:
 - a. Hospitales, sanatorios clínicos, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de análisis clínicos, agencias de inhumaciones, velatorios y cualquier otro de naturaleza análoga o cuyo funcionamiento sea indispensable para la población.
 - b. Hospitales para animales, consultorios médicos veterinarios, albergues u hoteles para animales;
 - c. Hoteles, moteles y demás prestadores de servicio de hospedaje.
 - d. Gimnasios
 - e. Estacionamientos y pensiones para vehículos, talleres electro automotrices, reparación de llantas y servicios de grúas.
 - f. Expendio de gasolina, Diesel y lubricantes.
- II. Para establecimientos de tipo industrial en cualquier ramo y de acuerdo a los requerimientos en lo particular podrán solicitar en su apertura el funcionamiento hasta de 24 horas al día. A excepción de aquellos establecidos dentro de zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios
- III. Para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo sin alimentos podrán operar de las 13:00 h a las 2:00 horas del día siguiente.
- IV. Para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada podrán operar de las 8:00 horas a las 23:00 horas
- V. Para los establecimientos con venta de alimentos acompañadas de bebidas alcohólicas podrán operar de las 9:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.
- VI. Para aquellos giros tanto comerciales como de servicios no contemplados en las fracciones anteriores se considerarán como horarios permitidos aquellos comprendidos desde las 8:00 hasta las 23:00 horas salvo que el contribuyente solicite expresamente uno diferente en la solicitud de Licencia o posteriormente a través de una modificación solicitada ante la Dirección de Reglamentos para su aprobación realizando el pago de derechos correspondientes cuando amerite el caso.
- VII. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir el horario de cualquier establecimiento en particular mediante acuerdo por mayoría simple en los casos que estime conveniente por causas de interés público, seguridad, salud o afectación al medio ambiente.

Artículo 94. Ningún comercio podrá poner mercancía en exhibición en balcones, en los marcos de las puertas, colgada en ventanas, o publicidad en la vía pública. Toda la mercancía para exhibición y venta deberá quedar dentro del área que ocupa su local.

Artículo 95. La fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública deberá cumplir con lo establecido por la Dirección de Imagen Urbana Municipal; es necesario que antes de montar un anuncio los Comerciantes se dirijan a la Dirección de Imagen Urbana para conocer los requisitos necesarios para ello ya que en caso que su anuncio no cumpla con los requisitos, es obligación del Comerciante retirarlo.

Artículo 96. La Autoridad Municipal está facultada para revocar, suspender, infraccionar o clausurar un establecimiento así como cancelar Licencias, permisos o autorizaciones cuando la realización de estos actos o actividades originen problemas graves y constantes a la comunidad, produzcan desorden, violencia o perturbe la paz y tranquilidad de los vecinos, de acuerdo a las quejas acreditadas que presenten los mismos o el Delegado.

Artículo 97. Los animales cuya carne está destinada para abastecer los establecimientos que se indican en este Reglamento deben ser sacrificados y preparados para su venta por los rastros autorizados por las Autoridades sanitarias competentes. Por lo tanto, se prohíbe en dichos establecimientos la comercialización, incluso la tenencia de todo tipo de carne que no provengan de los rastros no autorizados.

Artículo 98. En los establecimientos donde su giro principal sea la venta de alimentos podrán consumirse bebidas alcohólicas; siempre y cuando se consuman en conjunto con los alimentos.

Artículo 99. La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá efectuar en expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio y en aquellos otros establecimientos que la Autoridad Municipal autorice, estos establecimientos no expendieran bebidas alcohólicas al copeo y no permitirán su consumo dentro del establecimiento. Tampoco las expenderán a menores de edad, a personas de visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, a personas que aporten armas o vistan uniformes de fuerzas armadas de policía de tránsito.

Los establecimientos a los que se autorice el expendio y consumo de bebidas alcohólicas Después de la hora de cierre establecido en este Reglamento los establecimientos cuentan con una hora de tolerancia para que los clientes o comensales puedan retirarse del establecimiento una vez pasada la hora de tolerancia nadie deberá permanecer dentro de los establecimientos; no permitirán que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos del establecimiento, ni áreas o espacios que se comuniquen con el negocio como pasillos, banquetas cocheras, o en la vía pública etc.,

Artículo 100. Establecimientos que cuenten con Licencia Municipal vigente y cuyo giro principal sea restaurante, restaurante bar, café, cafetería, cenaduría, y otros giros relativos a la venta de alimentos que se ubiquen en la zona del centro histórico, andadores o dentro de plazas públicas o espacios públicos O donde la naturaleza del espacio de donde se ubiquen lo permita, podrán solicitar a la Dirección de Reglamentos, durante el mismo horario bajo el giro principal al que establezca su Licencia municipal la instalación de mesas , sillas, sombrillas, ornatos o similares, con el objetivo de que sus clientes puedan consumir en dichos espacios. Previa dictamen de la Dirección de Imagen Urbana y autorización del Presidente Municipal. Observando lo siguiente:

- I. Sólo podrá permitirse su instalación cuando no se afecte el libre paso peatonal o la vía pública. Y ocupará un perímetro máximo de 2.5 m contados a partir del límite de la propiedad;
- II. El mobiliario que se pretenda colocar no podrá contener publicidad alguna;
- III. Deberán realizar el pago de derechos correspondientes por el uso del espacio asignado en la vía pública;
- IV. Las autorizaciones no podrán exceder el término de 90 días y podrán ser renovada siempre y cuando se cumplan con las disposiciones correspondientes;
- V. Cualquier momento podrán ser revocada de las autorizaciones por causas de utilidad pública que determine la autoridad municipal correspondiente o podrán suspenderse cuando así lo determine la autoridad municipal en caso de eventos o acontecimientos que exijan el uso del espacio público autorizado;
- VI. En las áreas asignadas sólo se permite la venta de bebidas alcohólicas en conjunto con alimentos;
- VII. La Autorización en todo momento estará sujeta a la renovación, cesión de derechos, baja, revocación o a la imposición de sanciones de la Licencia del giro respectivo.
- VIII. Ningún caso se permitirá:

- a. colocar bocinas pantallas o cualquier emisión electrónica de música en la zonas donde se ubique el mobiliario urbano o espacios públicos así como objetos distintos a los permitidos;
- b. La presentación de música en vivo dentro de las áreas asignadas en la vía pública;
- c. Colocar tablas para simular mesas en árboles jardineras o infraestructura urbana;
- d. Preparar bebidas o alimentos en la zona designada.
- e. Subarrendar, comodatar o traspasar los espacios asignados;
- f. Dejar en la vía pública los enseres objetos o desechos generados por el desarrollo de sus actividades diarias;

Artículo 101. Los establecimientos con venta de solventes, pegamentos o similares se abstendrán de enajenar o entregar sus productos a menores de edad o a personas que razonablemente no justifiquen el uso o destino adecuado de los mismos, personas bajo el influjo de las drogas o a personas con deficiencias mentales.

Artículo 102. Para expedir Licencias municipales que autoricen el funcionamiento de gasolineras o gaseras o combustibles el interesado previamente exhibirá ante la Autoridad Municipal la concesión, franquicia, permiso o autorización otorgada por las Autoridades competentes; el cumplimiento de requisitos de construcción, seguridad y prevención de siniestros, emitido por la Autoridad o Autoridades municipales o estatales competentes; la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en las disposiciones federales o estatales aplicables.

No Obstante, la constancia expedida para la autorización de construcción de gasolineras y establecimientos que vendan artículos de combustión; éstos negocios sólo podrán instalarse a una distancia mayor de 300m de escuelas, hospitales, templos, mercados, o algún otro lugar público o privado de reunión. Esta distancia se medirá de los muros que limitan los edificios indicados a las bombas o tanques.

Artículo 103. Todos los establecimientos tienen prohibido:

- I. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- II. Obstruir las banquetas;
- III. Colocar bocinas para reproducir música todo el día en la vía pública afuera de su establecimiento;
- IV. Usar la vía pública como bodega;
- V. Usar la vía pública como área de trabajo, realizando trabajos de reparación, manufactura, hojalatería, pintura, venta, exhibición de productos o cualquier servicio en la vía pública.
- VI. Usar vía pública para empeñar los servicios para los que fueron contratados.

Asimismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales establecidas para el manejo de los desechos que generen.

Artículo 104. Los giros dedicados a la reparación de neumáticos en forma excepcional podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático en caso de qué se considere necesario, debiendo realizar los trabajos de reparación dentro del establecimiento.

Sin embargo tienen prohibido contar con llantas y equipo de trabajo afuera de su establecimiento y obstruyendo la vía pública.

Artículo 105. Los establecimientos como los auto lavados, talleres mecánicos, de venta de aceites, chatarrerías, ventas de autopartes, deshuesaderos y demás establecimientos de giros similares donde puede existir la derrama de aceites o combustibles a la tierra o al drenaje estos deberán de contar con las medidas precautorias necesarias para evitar la contaminación causada por el derrame de los líquidos mencionados.

La instalación de las medidas precautorias deberá ser comprobable antes de qué se dé el permiso de apertura del negocio y deberán de ser verificados por la Dirección de Medio Ambiente que cumple con lo señalado en este artículo;

Artículo 106. Los establecimientos donde exista venta de medicamentos ya sea farmacias, hospitales, clínicas, consultorios particulares etc, para poder obtener el permiso de apertura deberán de demostrar que cuentan con un programa de manejo de residuos biológicos infecciosos así como estar adheridos a programas de manejo de medicamento caducado.

Es obligación de la Dirección de Reglamentos verificar el cumplimiento de lo descrito en este artículo antes de otorgar la Licencia.

Artículo 107. Obligaciones de los Titulares de los giros de compra venta de metales preciosos casas de cambio y de empeño:

- I. contar con la documentación legal probatoria de la propiedad de los bienes susceptibles de compra venta o empeño;
- II. Casas de empeño deberán Acreditar que cuenta con registro ante la Profeco;
- III. Reportar ante la autoridad competente cualquier incidente donde se detecte que los clientes puedan estar ofreciendo productos robados.

Artículo 108. Los giros identificados como estancias infantiles y como guarderías, para su operación y funcionamiento deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 y las demás disposiciones de orden municipal en materia de Protección Civil en la medida que les corresponda. El cumplimiento de la norma es requisito Obligatorio para el otorgamiento de la Licencia.

Artículo 109. Los giros comerciales denominados sex shops, cuya actividad es la venta de productos eróticos como lencería, productos farmacéuticos, videos, revistas para adultos entre otros deberán asegurar que no se tenga acceso visual al interior desde la vía pública, debiendo cuidar que los accesos y salidas cuenten con algún mecanismo que los mantenga cerrados sin impedir el libre tránsito de personas. Asimismo Queda prohibido el ingreso a menores de edad.

Artículo 110. Los baños públicos, saunas, Temazcales, balnearios, albercas y demás establecimientos destinados a utilizar el agua ya sea para aseo corporal deporte o fines terapéuticos deberán:

- I. Contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar sus pertenencias.
- II. Extremar las medidas de higiene y aseo;
- III. Tener un uso racional del agua.
- IV. Contar con sanitarios;
- V. Mantener sus establecimientos con higiene y limpieza;

Artículo 111. Para los establecimientos que brinden servicios de alojamiento y hospedaje y otros servicios complementarios quedando comprendidos los hoteles, moteles, espacios rentados a través de plataformas o páginas digitales, espacios de acampada, cabañas, glamping y servicios similares, deberán:

- I. Para el control de los huéspedes anotando en los libros o tarjetas de registro sus nombres, ocupación, procedencia, fecha y hora de entrada y salida, domicilio y firma del huésped; En los moteles el control podrá llevarse a través de la placa de los automóviles.
- II. Colocar en un lugar visible de la administración y cada habitación el croquis de ubicación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad;
- III. Cámaras de seguridad en las áreas comunes, estacionamiento y con los dispositivos electrónicos suficientes para el respaldo de la información que generen;
- IV. Es Obligación de los responsables de estos establecimientos notificar a la autoridad correspondiente cualquier situación sospechosa de: prostitución, violencia o cualquier otro tipo de acto delictivo o violencia; así como de muerte de alguno de sus huéspedes.
- V. En los moteles deberá verificarse que dentro de los automóviles no ingresen personas contra su voluntad, menores de edad o escondidos en algún sitio para que no puedan ser identificados;
- VI. En los moteles queda prohibida la entrada a niñas, niños y adolescentes dicha provisión deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un anuncio;
- VII. Los propietarios o encargados de los giros mencionados en este artículo deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución en todas sus modalidades así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción o delito grave al interior de su establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente de local dando aviso oportuno a la autoridad correspondiente.

Artículo 112. Los giros donde se presta el servicio de renta de computadoras con acceso Internet queda prohibido el consumo de material pornográfico o de naturaleza similar colocando a efecto un letrero en forma visible con la advertencia;

CAPITULO III

De los comercios con venta de bebidas alcohólicas

Artículo 113. La Licencia por autorizar la apertura y funcionamiento de cualquier negocio dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será expedida por la Dirección de Reglamentos previo acuerdo emitido por mayoría simple del Ayuntamiento.

Artículo 114. Sólo podrán venderse bebidas alcohólicas en los establecimientos que este Reglamento autorice previa Licencia de venta expedida por la Dirección de Reglamentos. Para el otorgamiento de las Licencias a qué se refiere este capítulo los interesados deberán cumplir con lo estipulado en este Reglamento Título II del Comercio Establecido. Capítulo I De las Licencias;

Una vez que la Dirección de Reglamentos haya revisado el cumplimiento de los requisitos del establecimiento, notificará a la Comisión de Comercio sobre el expediente; quien solicitará al Ayuntamiento la aprobación del permiso para la Venta de bebidas alcohólicas.

Es responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y la Dirección de Reglamentos emitir una opinión técnica sobre el establecimiento y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables; mismas que serán usadas por la Comisión de Comercio para Dictaminar sobre el permiso solicitado.

Artículo 115. Los establecimientos de bebidas alcohólicas en botella abierta deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. No deberán establecerse en un radio menor a 200m de centros educativos, centros religiosos, iglesias u hospitales, centros de salud, y templos.
- II. En caso de que las bebidas alcohólicas se sirvan acompañadas de alimentos deberán cumplir con los permisos sanitarios establecidos por la Secretaría de Salud;
- III. Deberán estar provistos de personal de seguridad capacitado e identificado a fin de evitar riñas, prohibiendo que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, en cuyo caso deberán dar aviso a la autoridad competente. El personal referido deberá contar con acreditación expedida por la autoridad competente.
- IV. Deberán prohibir la entrada a personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de algún psicotrópico o con evidentes síntomas de enfermedades contagiosas.
- V. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas o alteradas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.

Artículo 116. En los centros botaneros cantinas bares y vídeo bares podrá permitirse la práctica de juegos de mesa Tales como: cubilete, dominó, billares, ping pong, ajedrez, damas y similares sin cruce de apuestas y se ofrezcan como un servicio adicional.

CAPITULO XX

Espectáculos, carnavales, ferias y eventos diversos

Artículo 117. La venta de bebidas alcohólicas en bailes, jaripeos, ferias del pueblo, estarán sujetos a las disposiciones que marca este reglamento.

De manera eventual y transitoria podrá permitirse la venta de bebidas alcohólicas en ferias, bailes, charreadas, jaripeos, kermeses, carnavales, conciertos, shows, festivales y demás espectáculos y eventos públicos o eventos deportivos profesionales posadas, etc. Para lo cual se emitirá un permiso especial otorgado por el Presidente municipal. Observando lo siguiente:

- I. El interesado solicitará por escrito con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a la fecha del evento ante la Dirección de Reglamentos la solicitud de permiso especial para ventas de bebidas alcohólicas;
- II. Indicará el motivo del evento y/o celebración, los días de duración, el lugar donde se lleve acabo el evento y el horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Recibida la solicitud, la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, y la Dirección de Reglamentos emitirán una opinión técnica sobre lo solicitado; observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Dicha opinión técnica se presentará al Secretario General municipal quien elabora el dictamen correspondiente y lo presentará al Presidente Municipal para que decide en definitiva la aprobación o rechazo del permiso;
- V. Las Autoridades auxiliares (delegados) no podrán emitir permisos para venta de bebidas alcohólicas en los eventos realizados dentro de su demarcación estos permisos solamente son facultad del Presidente Municipal.
 - I. Se deberá hacer el pago de derechos correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas en la Tesorería Municipal.
 - II. El horario de venta será solamente durante la realización del evento, en el horario establecido en el permiso obtenido para dicho evento;
 - III. No podrá continuar la venta de bebidas alcohólicas una vez terminado el evento y a puerta cerrada;

IV. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Capítulo XX
Prevención de accidentes viales a causa del consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 118. En todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo así como todos los eventos que se realicen donde haya venta de bebidas alcohólicas deberán establecer las medidas suficientes para evitar que sus clientes salgan en evidente estado de ebriedad y conduzcan sus automóviles las acciones mínimas que deberán llevar a cabo son las siguientes:

- I. No deberán vender bebidas alcohólicas a las personas en evidente estado de ebriedad;
- II. Al momento de que los clientes paguen su cuenta deberán informarles e invitarlos a no manejar en estado de ebriedad; podrán ofrecerles llamar al servicio de taxi de su preferencia o sugerir que alguien más, que no este en estado de ebriedad maneje.
- III. En caso que el cliente acceda, Podrán realizar pruebas de alcoholemia a través del dispositivo llamado alcoholímetro, para verificar si el cliente esta en condiciones de manejar.
- IV. Deberán colocar tarjetas informativas en los menús, sanitarios, entrada y demás áreas que considere convenientes y que estén a la vista de todos sus clientes sobre el riesgo de manejar en estado de ebriedad.
- V. Deberán llevar una bitácora donde anoten los nombres de todos los clientes que aunque estén en evidente estado de ebriedad e imposibilitados para manejar decidan aun así hacerlo;

De las infracciones y sanciones

Artículo 119. Las Diferentes Direcciones involucradas ejercerán las funciones de vigilancia, supervisión, verificación y notificación y estarán facultada para la imposición de sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Una vez comprobada por la Autoridad competente la violación o la contravención a las disposiciones Aplicables y a los Reglamentos municipales, la Autoridad respectiva podrá determinarse imponga una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso misma que será notificado en forma personal y por escrito.

Las multas se llevarán a cabo cuando incumplan con lo estipulado en este Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

Artículo/ Fracción	Motivo de falta o infracción	Infracción o Sanción (UMAS)
Artículo 15 fracción I	No contar con permiso vigente	5
Artículo 15 fracción II	No cumplir con las disposiciones de protección civil y/o medio ambiente	10
Artículo 15 Fracción III	No permitir el desarrollo de diligencias de inspección	10
Artículo 15 Fracción IV	No cumplir con los requerimientos de imagen urbana	10
Artículo 15 Fracción VII	No cumplir con los requisitos sanitarios	10
Artículo 15 Fracción VIII	No respetar los horarios establecidos	10
Artículo 15 Fracciones XIII, XIV, XV	No contar con señalamiento de horario; No contar con avisos visibles en los que se anuncia la prohibición de la discriminación; No tener aseado el exterior de su establecimiento;	5
Artículo 16 Fracciones de la I a la VII	Incumplir con lo establecido en el artículo 16 fracciones I a la VII	5
Artículo 18	Dañar la infraestructura y mobiliario urbano	Resarcir el daño
Artículo 19 Fracciones de la I, V, VII	Incumplir con lo establecido en el artículo 16 fracciones I a la VII	5
Artículo 19 Fracciones de la II, IV, VI	Incumplir con lo establecido en el artículo 16 fracciones I a la VII	10
Artículo 26 Fracción I,	Dañar edificios, plazas o monumentos públicos, árboles y rodetes en la instalación de su puesto	Resarcir el daño

Artículo 26 Fracción II	obstruir las rampas de acceso, áreas designadas para personas con discapacidad, de la tercera edad o mujeres embarazadas, áreas para servicios públicos como bomberos o Protección civil	5
Artículo 36 Fracciones I, II, V, IX, X, VII	Incumplir con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I, II, V, IX, VII	5
Artículo 36 Fracción III	Vender bebidas alcohólicas de alta graduación o no contar con la licencia de venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo	10
Artículo 36 Fracción IV	Usar los locales como bodegas o habitaciones	15
Artículo 36 Fracción VI	Realizar modificaciones a los locales sin autorización	Deberá dejar el local en las condiciones que le fue entregado
Artículo 36 Fracción VII	Arrendar, sub-arrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del uso y disfrute del local, o espacio asignado, así como del permiso otorgado	Se revocará la concesión o permiso sin posibilidad de volver a obtenerlo para ningún espacio en la vía pública o espacio público a quienes no cumplan con lo estipulado en este fracción
Artículo 37 Fracciones I a la VI	Incumplir con lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I a la IV	5
Artículo 58 Fracción I	Instalar los puestos antes del horario indicado	5
Artículo 65	Repartir espacios públicos, traspaso, venta o subarrendamiento de los permisos	20 y perdida de licencia, permiso o concesión de forma definitiva.
Artículo 66	Coaccionar a las personas para que pertenezcan a una Asociación de comerciantes o paguen cuotas	20
Artículo 73 Fracciones I, II, IV a la VI	No dar aviso a la Dirección de Reglamentos de lo dispuesto en el Artículo 73 fracciones I, II, IV a la VI	10
Artículo 92 Fracción I	Obligar a los clientes o usuarios el pago de propina.	30
Artículo 92 Fracción II	No contar con servicio sanitario para los clientes	10
Artículo 94	poner mercancía en exhibición en balcones, en los marcos de las puertas, colgada en ventanas, o publicidad en la vía pública	5
Artículo 95	Colocar anuncios sin permiso	10
Artículo 97	Proveer carne de rastros no autorizados	30
Artículo 99	Venta de bebidas alcohólicas a personas de visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, a personas que aporten armas o vistan uniformes de fuerzas armadas de policía de tránsito	30
Artículo 115 Fracción IV	Permitir la entrada a personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de algún psicotrópico o con evidentes síntomas de enfermedades contagiosas	5
Artículo 115 Fracción V	venta de bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas o alteradas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.	40
Artículo 122	Retiro de sellos de clausura o suspensión	30
Artículo 123	Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o jardines	10

Artículo 120. Los inspectores o verificadores podrán solicitar a las Autoridades competentes la cancelación de las concesiones, Licencias o permisos en caso de falta grave o reincidencia a las faltas de lo estipulado en este Reglamento y demás Ordenamientos municipales.

Artículo 121. Los inspectores podrán suspender las actividades de comercio en caso de faltas a este Reglamento. Para proceder a la suspensión de actividades como medida precautoria y de seguridad del inspector deberá notificar al Comerciante para que suspenda sus actividades, se deberán colocar sellos de clausura o suspensión de actividades y en caso de que sea comercio en la vía pública se retire inmediatamente. En el acta de inspección bajo apercibimiento indicará que en caso de no hacerlo podrá solicitar para tal efecto el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 122. Los Comerciantes no podrán retirar los sellos de clausura o suspensión de actividades, sin que haya sido aprobado por la autoridad competente.

Artículo 123. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques y jardines o dentro de vehículos estacionados en la vía pública.

Transitorios

Primero: La vigencia del presente Reglamento será a partir del día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Municipal

Segundo: este Reglamento deroga al Reglamento de mercados y tianguis del Municipio de Huichapan hidalgo y el Reglamento de Bebidas alcohólicas para el municipio de Huichapan